

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Agrupaciones Políticas** Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Fiscalización** Comisión de Fiscalización del Consejo General
- **Dictamen Consolidado** Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, correspondiente al ejercicio 2025.
- **Instituto** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Electoral Local** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Fiscalización** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
- **Organización Ciudadana por México** Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y en consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio de 2023, mediante Acuerdo IEPC/CG35/2023, el Consejo General otorgó el registro a Organización Ciudadana por México.
2. El 29 de abril de 2024, mediante Resolución IEPC/CG68/2024, el Consejo General sancionó a Organización Ciudadana por México; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIV de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIV de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:

Por un lado la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de \$1,286.00 (mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);

Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de \$1,929.00 (mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); y

Finalmente, una multa por la cantidad de \$1,556.10 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)."

3. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.
4. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 1

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	Del 14 de mayo al 24 de junio de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025	Del 12 de agosto al 08 de octubre de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Del 12 de noviembre de 2025 al 14 de enero

5. El seis de junio de 2025, mediante Resolución IEPC/CG70/2025, el Consejo General sancionó a Organización Ciudadana por México; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:

• Por un lado, a agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$19,356.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**;

• Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$29,034 (veintinueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**;

6. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedo integrada conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

7. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 conforme al antecedente anterior.
8. El 28 de enero de 2026¹, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 3

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero	Del 16 de enero al 27 de febrero.
Informe Anual	El 28 de febrero	Del 2 de marzo al 21 de mayo.

9. Una vez llevada a cabo la revisión de los informes correspondientes y, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se otorgó la garantía de audiencia a la Agrupación Política, en donde se presentó el C. Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de Organización Ciudadana por México, en las oficinas del Instituto y presentó el escrito correspondiente, con el objetivo de solventar las observaciones detectadas en cada informe en las siguientes fechas:

Tabla No. 4

Pliego	Fecha de audiencia
Primer informe	08 de julio 2025
Segundo informe	22 de octubre 2025
Tercer informe	28 de enero
Cuarto informe	13 de marzo
Anual informe	03 de junio

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

10. Con fecha 18 de junio, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución sobre la revisión de los informes trimestrales y anual del ejercicio 2025 de la Agrupación Política Estatal "Organización Ciudadana por México", relativos al origen, monto y destino de sus ingresos.

Con base en lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. FACULTAD PARA CONOCER EL CASO

Este Instituto, a través de sus órganos, es competente para conocer del presente caso o asunto. Lo anterior, por los siguientes fundamentos y motivación:

Por un lado, de conformidad con los artículos 3, numeral 1, fracción V, 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones, establecen que la Comisión de Fiscalización es el órgano del Instituto, es la encargada de vigilar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas con registro; además, de que dicho órgano cuenta con la atribución de someter a consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas, las sanciones que procedan.

Por otro lado, en el artículo 73 de la Ley Electoral Local y 21 del Reglamento de Fiscalización, establecen que, una vez concluido el plazo para la solventación de las observaciones, la Comisión de Fiscalización dispone de un periodo de diez días siguientes para la elaboración del Dictamen Consolidado y este, deberá ser presentado ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión. Adicionalmente, la Comisión contará con diez días para emitir un proyecto de resolución en el que se propongan sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política que haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los recursos.

De igual manera, en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión ante el Consejo General, para que, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.



Por lo anterior, este Consejo General es competente para resolver en definitiva el presente asunto, derivado de que cuenta con las facultades legales y reglamentarias para conocer, analizar y pronunciarse respecto a la resolución aprobada por la Comisión de Fiscalización, identificada con la clave alfanumérica IEPC/CF/10/2026, al tratarse del procedimiento de fiscalización a las Agrupaciones Políticas y, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

I. Requisitos de procedencia.

1. Competencia. La Comisión de Fiscalización es competente para formular el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, derivado de la fiscalización de los recursos públicos otorgados a las Agrupaciones Políticas registradas ante el Instituto; corresponde al Consejo General resolver en definitiva. Por ello y, en relación con el Reglamento de Fiscalización, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la resolución definitiva que corresponda a los resultados de las revisiones y, en su caso de las solventaciones realizadas por Organización Ciudadana por México. Lo anterior, conforme a los artículos 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones.

2. Forma. La resolución de mérito es originada por los resultados emitidos en el Dictamen Consolidado, por la Fiscalización de Organización Ciudadana por México, referido en el Antecedente nueve.

3. Legitimación. La Comisión se encuentra facultada para formular y someter a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiera lugar, en términos de lo establecido 73 de la Ley Electoral Local, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización; y este Consejo General para resolver en definitiva sobre las mismas.

TERCERO. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN O ASUNTO A RESOLVER

Analizar y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió Organización Ciudadana por México por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticinco, conforme al Dictamen Consolidado. (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**).

CUARTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Por razón de método, y derivado de los resultados del Dictamen, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.
- II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- III. Si dichas observaciones no solventadas llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad.
- IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.

Derivado de la presentación y estudio de los Informes Trimestrales y el Anual de Organización Ciudadana por México, así como del análisis de las audiencias otorgadas para solventar observaciones, tal como se desprende del Dictamen Consolidado (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**) emitido por la Comisión de Fiscalización, que las observaciones no solventadas y que posiblemente constituyen irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política, son las siguientes:

1. No se relaciona la comprobación con las transferencias, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N).
2. Sin comprobación, por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N).
3. Los registros contables no se hicieron con apego al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización.

4. No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico.
5. No se realizó el pago de manera nominativa, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).
6. Evidencia que no se vincula con la actividad y no se encuentran dentro del Plan Anual de Trabajo 2025.
7. No se expidió la transferencia de manera nominativa, por la cantidad de \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.).
8. Sin comprobación, por la cantidad de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).
9. Evidencia que no se vincula con la actividad y no se encuentran dentro del Plan Anual de Trabajo 2025.
10. Comprobación de otro ejercicio, por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.).
11. Sin comprobación, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
12. El pago no se realizó de manera nominativa, por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
13. Actividades que no se encuentran programadas en el Plan anual de trabajo 2025.
14. Sin comprobación, por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).
15. No se presenta la balanza anual consolidada, de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles y documentación comprobatoria del pago de impuestos.

En consecuencia, del análisis realizado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, así como de las respuestas y documentación exhibidas

durante el proceso de revisión, se advierte la subsistencia de observaciones que no fueron debidamente solventadas, las cuales se encuentran descritas en el presente apartado y que, en su caso, podrían constituir irregularidades en materia de fiscalización. Por ello, resulta procedente efectuar el estudio individual de cada una de ellas, a efecto de determinar la existencia de infracciones y, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

De conformidad con los artículos 14, numeral 2, 15 numeral 7 y 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y que, no fueron solventadas debidamente, conforme el Dictamen Consolidado, serán analizadas en el presente apartado, con el propósito de determinar si constituyen algún tipo de infracción en materia electoral.

Así, para elaborar un estudio detallado de las observaciones no solventadas por Organización Ciudadana por México, se desglosarán a continuación señalando: la supuesta observación no solventada; la normatividad correspondiente; la respuesta correspondiente de la Agrupación Política; y las conclusiones del Dictamen Consolidado:

1. No se relaciona la comprobación con las transferencias, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Se anexa tabla indicando que los pagos fueron mediante transferencia, pero de la revisión al primer informe trimestral, solo en el mes de enero se expidieron dos transferencias por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada una al C. Denis Galindo Bustamante, pero no se relacionan las facturas con las transferencias, ya que a cada transferencia se deben adjuntar los comprobantes con las cuales se realizó el gasto.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quienes se efectuó el pago.

c) Respuesta de la Agrupación Política: "LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL C. DENIS GALINDO BUSTAMANTE SE UTILIZAN PARA HACER PAGOS MENORES; ES POR ELLO QUE SE LE TRANSFIEREN AL C. DENIS PARA QUE ÉL PUEDA HACER ESTOS PAGOS, SIN EMBARGO, LLEVA SU COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE EN CADA PERIODO; SE OBSERVA EN LAS PÓLIZAS QUE CUANDO SOBRA DINERO SE LE AGREGA A LA CUENTA DEL DEUDOR C. DENIS GALINDO Y EN CUANDO SE HACE EL PAGO DE ALGUNA FACTURA SE REGISTRA EN PÓLIZA DE DIARIO Y SE DISMINUYE DEL DEUDOR EN EL PERIODO EN EL QUE SE REALIZA EL PAGO.

EN EL CASO DEL EGRESO 4 Y 5 DEL MES DE ENERO 2025, DONDE LAS TRANSFERENCIAS NO CUBRIERON EL TOTAL DE GASTOS Y FALTA POR COMPROBAR \$400.40 Y \$1,060. 40 RESPECTIVAMENTE; SE CARGARON A LA CUENTA DEL C. DENIS, PERO EN EL DIARIO 1 DE FEBRERO Y MARZO SE COMPRUEBAN LOS GASTOS QUE REALIZÓ EL C. DENIS".

d) Conclusión del Dictamen: Al no acreditar con que transferencias fueron cubiertas las facturas que fueron señaladas en el pliego anual de observaciones, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

2. Sin comprobación, por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N.).

a) Observación: En la póliza de egresos 4 del mes de marzo se registra comprobación por concepto de combustible por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N.) sin embargo, al revisar la documentación comprobatoria no se presenta la factura.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta respuesta a la presente observación.

d) Conclusión del Dictamen: Al no presentar respuesta a la observación realizada, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

3. Los registros contables no se hicieron con apego al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización.

a) Observación: Al no apegarse al Reglamento de Fiscalización, como se muestra en los siguientes registros mal clasificados en el informe esta observación no se considera solventada.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece que todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento.

c) Respuesta de la Agrupación Política: SE HACEN LOS CAMBIOS EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número seis, no obstante, no presenta las pólizas contables que acrediten los cambios en la contabilidad de la agrupación.

De un análisis a la respuesta presentada, al no presentar dicha comprobación, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

4. No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico.

a) Observación: De la revisión efectuada al oficio de presentación de solventación y a la documentación presentada se observa que no se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico como lo solicitado en el pliego.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, fracción III del Reglamento de Fiscalización, que establece que junto con el informe trimestral deberán remitirse a la Comisión las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.

c) Respuesta de la Agrupación Política:

- SE ANEXA BALANZA CONSOLIDADA
- AUXILIARES (sic) CONTABLES (sic) DEL ÚLTIMO NIVEL DE FORMA IMPRESA
- INVENTARIO FÍSICO ACTUALIZADO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número siete, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la documentación solicitada, no obstante, de haber manifestado lo contrario en su escrito de desahogo.

De un análisis a la respuesta presentada, al no presentar dicha comprobación, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

5. No se realizó el pago de manera nominativa, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: De las transferencias que se anexan como solventación al pliego de observaciones se puede observar que la transferencia del día dos de junio de dos mil veinticinco al C. Denis Galindo Bustamante, es por concepto de pago de la segunda quincena del mes de mayo al C. Israel Venegas Medrano, dicho pago no se realizó de manera nominativa por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización que establece que los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00) de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona proveedora del bien o del servicio que expide el comprobante correspondiente y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta respuesta a la presente observación.

d) Conclusión del Dictamen: Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

6. Evidencia que no se vincula con la actividad.

a) Observación: Si bien es cierto que se mencionan que días y quienes fueron los asistentes a la actividad, las evidencias presentadas por esta Agrupación, no reflejan que dicha actividad fuera desarrollada por la misma, toda vez que no se adjuntaron elementos tales como manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, no se presenta la lista de asistencia de los presentes, la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos efectuados con la actividad desarrollada dentro de este trimestre, por lo que se tiene que presentar la relación de cada uno de los comprobantes que se utilizaron en cada una de las actividades desarrolladas.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece que todo evento y/o actividad que realice la agrupación política estatal deberá soportarse con lo siguiente: las muestras fotográficas, listas de asistencia, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, asimismo, deberá indicar lugar, fecha y nombre del evento y/o actividad.

c) Respuesta de la Agrupación Política: DICHA EVIDENCIA FUE APORTADA OPORTUNAMENTE EN EL SEGUNDO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL-JUNIO, SEGÚN CONSTA EN DICHO INFORME. LAS ACTIVIDADES INFORMADAS EN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2025, FUERON ELABORADAS CON EL PRESUPUESTO CON EL QUE SE CONTABA EN ESE MOMENTO, PERO ES DE RESALTAR QUE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO (OCMX), LE FUE IMPUESTA UNA SANCIÓN ECONÓMICA, MISMA QUE ALTERO EL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE SE OPTO POR LAS ACTIVIDADES INFORMADAS OPORTUNAMENTE.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número ocho y nueve, no obstante, Se tiene por no solventada la observación al no presentar elementos que acrediten que dicha actividad se haya realizado.

7. No se expidió la transferencia de manera nominativa, por la cantidad de \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Debido a que las transferencias no se realizaron de manera nominativa por la cantidad \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.), esta observación no se solventa.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00) de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona proveedora del bien o del servicio que expide el comprobante correspondiente y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta respuesta a la presente observación.

d) Conclusión del Dictamen: Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

8. Sin comprobación, por la cantidad de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Derivado de lo anterior donde menciona que se anexaron por error, no se observó que dicha cantidad se haya devuelto a la cuenta de la Agrupación por lo que existe la cantidad de \$ 682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por lo que existe comprobación de más.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 7, del Reglamento de Fiscalización, que establece que invariablemente deberá adjuntarse copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Se tiene por no solventada la observación, al no comprobar el gasto por la cantidad de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

9. Evidencia que no se vincula con la actividad.

a) Observación: Debido a que se anexa únicamente la relación pormenorizada, pero no se adjuntaron elementos en relación a la actividad denominada "Que hacer de las Instituciones Electorales cuando no hay elección y Capacitación electoral para el presupuesto participativo", fotografías que muestren alguna manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, así como la lista de asistencia de los presentes, cuando menos.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece que todo evento y/o actividad que realice la agrupación política estatal deberá soportarse con lo siguiente: las muestras fotográficas, listas de asistencia, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, asimismo, deberá indicar lugar, fecha y nombre del evento y/o actividad.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Al no presentar respuesta alguna, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

10. Comprobación de otro ejercicio, por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.).

a) Observación: La cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), no corresponden al ejercicio que se informa.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que establecen que los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

c) Respuesta de la Agrupación Política: Así como se menciona en la observación, se realizó el pago de la renta del mes de enero 2026 con fecha de diciembre 2025, si bien no es el ejercicio del cual se informa se realizó este pago como adelanto del gasto de arrendamiento, pues consideramos en ese momento que es un gasto que igualmente se tenía que realizar.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número cinco, no obstante, se tiene por no solventada la observación, debido a que la comprobación no corresponde al ejercicio que se informa.

De un análisis a la respuesta presentada, al realizar una comprobación de un ejercicio que no corresponde al que se informa, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

11. Sin comprobación, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Se presenta los recibos para pagar los impuestos por la cantidad de \$5,279.00 (cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por lo que existe una diferencia de comprobación por la cantidad de \$4,721.00 (cuatro mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), además son los recibos para pagar y no el comprobante de pago.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Al no presentar respuesta alguna, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

12. El pago no se realizó de manera nominativa, por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).



a) Observación: Se presenta la transferencia al C. Denis Galindo Bustamante y la comprobación del C. Israel Venegas Medrano por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de aguinaldo debido a que no se realizó de manera nominativa esta observación no se solventa.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00) de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona proveedora del bien o del servicio que expide el comprobante correspondiente y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Al no presentar respuesta alguna, **la Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

13. Actividades que no se encuentran programadas en el Plan anual de trabajo 2025.

a) Observación: Al no haber respuesta la actividad que se desarrolló en este trimestre y que se denominó "La importancia de los entes electorales en el 2026", no se encontró dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 que informó la propia Agrupación Política, exhortándoles para que, en lo sucesivo, se apeguen al Plan Anual presentado.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 2, fracción II del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que establece que el informe de actividades deberá contener al menos con las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Al no presentar respuesta alguna, **la Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

14. Sin comprobación, por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).

a) Observación: Derivado de la revisión a los cuatro informes trimestrales presentados del ejercicio dos mil veinticinco se detectaron transferencias al C. Denis Galindo Bustamante presidente de la Agrupación Política Estatal y que carecen de comprobación por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) Respuesta de la Agrupación Política: SE DESCRIBE TABLA DE TRANSFERENCIAS DETECTADAS AL C. DENIS GALINDO Y SE COMPRUEBA DE LA SIGUIENTE MANERA: (se incluye tabla). SE ANEXA UN REPORTE DEL DEUDOR C. DENIS GALINDO DEL EJERCICIO 2025(No se anexa informe).

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número dos, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la comprobación respectiva.

De un análisis a la respuesta presentada, al no presentar dicha comprobación, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

15. No se presenta la balanza anual consolidada, de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles y documentación comprobatoria del pago de impuestos.

a) Observación: No se presenta la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad así como la relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio que se reporta.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 7, fracción III del Reglamento de Fiscalización, que establece que junto con el informe anual deberán remitirse a la Comisión las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.

c) Respuesta de la Agrupación Política:

- SE ANEXA BALANZA CONSOLIDADA
- AUXILIRES (sic) COTABLES (sic) DEL ULTIMO NIVEL DE FORMA IMPRESA
- INVENTARIO FISICO ACTUALIZADO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número siete, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la comprobación y documentación solicitada aún y cuando en el oficio se menciona que si se anexa.

De un análisis a la respuesta presentada, al no presentar dicha comprobación, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

Por todo lo anterior, se concluye este apartado con 15 observaciones no solventadas, motivo por el cual, se determinan como existentes las infracciones que anteceden.

III. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral en temas de fiscalización, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que las Agrupaciones Políticas con registro deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, cuatro informes trimestrales que respalden el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad; lo anterior con el fin de acreditar los gastos que realicen. Así mismo, deberán presentar un informe anual que verse sobre el origen y destino de sus recursos. Y, en cada informe deben remitir a la autoridad electoral, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

Toda vez que, la presente resolución es en relación a la fiscalización de Organización Ciudadana por México, se concluye que es la responsable de las infracciones de la presente resolución, al incumplir con lo establecido en los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; y 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que **la acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, **en la omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En primer lugar, en relación con las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **1, 2, 8, 10, 11 y 14** establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común la obligación en materia de comprobación de recursos**, ésta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y, con lo siguiente:

En relación con las faltas identificadas en el numeral **1**, señalada en el considerando QUINTO apartado I, la Agrupación Política proporcionó una tabla indicando qué pagos fueron efectuados mediante transferencia; sin embargo, no se encuentra relación alguna entre las facturas y las transferencias, ya que, en este caso conforme a la normatividad, se deben adjuntar los comprobantes con que se justifique el gasto.

Por otra parte, respecto de la falta identificada con el numeral **10**, aún y cuando la agrupación obligada aportó documentación comprobatoria, la misma no resulta eficaz, ello en virtud de que la misma se encuentra fuera del ejercicio fiscal motivo de revisión.

En consecuencia, al haberse aportado documentos con los que se pretendió solventar las observaciones en análisis y no resultando estos idóneos para cumplimentar un deber que la normatividad reglamentaria impone, las conductas en análisis incurren en una **omisión** por la Agrupación Política, en ambos casos.

Ahora bien, respecto a las faltas identificadas con los numerales **2, 8, 11 y 14**, la organización política, aun estando obligada por lo dispuesto en la normatividad aplicable a aportar la comprobación y documentación fiscal, no presentó soporte alguno que justificara los egresos, en consecuencia, al no haberse aportado la documentación correspondiente, en todos y cada uno de los casos, se incurre en faltas por **omisión**.

Por otro lado, en relación con las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **3, 4 y 15**, establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común la obligación de exhibir documentación de carácter contable**, al no haber sido aportados los registros contables con apego al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización y ante la falta de las balanzas de comprobación tanto mensuales, así como la anual consolidadas, la agrupación política incurrió en conducta por **omisión**.

Consecuentemente, en relación con las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **5, 7 y 12** establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común que, la agrupación política no realizó el pago de manera nominativa**, al no presentar documentación alguna que sustente que se realizó el pago correspondiente mediante la forma de pago referida, toda vez, que la ley establece para tal efecto, los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00), deberá realizarse mediante cheque nominativo, por lo tanto, dicha organización no cumplió lo establecido en el Reglamento de Fiscalización e incurre en una conducta por **omisión**.

En lo referente a las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **6 y 9** establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común que, la evidencia aportada por la agrupación política no se vincula con las actividades inherentes a la naturaleza de esta**, por tanto, las conductas en análisis son catalogadas como **omisiones** a la normatividad reglamentaria.

Finalmente, en relación con la falta atribuible a la Organización Ciudadana por México, señalada en el numeral **13**, establecida en el considerando QUINTO apartado I, se advierte que la actividad informada no se encuentra programada en el Plan Anual de Trabajo 2025 presentado por la agrupación política, de esta manera la organización incurrió por **omisión** a lo mandado expresamente por la normatividad.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones referidas, fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Organización Ciudadana por México, en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que las infracciones fueron cometidas en el marco del Ejercicio correspondiente a los Informes Trimestrales y al Informe Anual 2025.

Lugar:

Se acredita que, las conductas sancionadas se cometieron dentro del espacio o delimitación territorial del Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto se advierte que respecto a las observaciones identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15** aludidas en supra líneas, esta autoridad arriba a la conclusión de que las mismas son calificadas como conductas **intencionales**, toda vez que como puede advertirse del contenido del dictamen, dichas faltas revelan la obstaculización en la rendición de cuentas, comprometiendo recursos públicos respecto de los cuales no existe claridad en su aplicación, máxime que la agrupación en diversas irregularidades contó con más de una oportunidad para realizar la solventación correspondiente. Por otra parte, se advierte que en lo relativo a las observaciones numeradas con los arábigos **10 y 13**, son calificadas como conductas **culposas**, se sostiene lo anterior en virtud de que en la primera en mención la Agrupación Política realizó de manera anticipada el pago de un arrendamiento; sin embargo, pese a que es un gasto encaminado al sostenimiento de sus actividades ordinarias, la documentación aportada se encuentra desajustada o desfasada al ejercicio que se pretende comprobar, ahora bien en lo que respecta al numeral **13**, esta autoridad advierte que el hecho de ejecutar actividades no previstas en el Plan Anual de Trabajo puede ser atribuible al simple error humano, sin que necesariamente su ejecución se encuentre ajena a la naturaleza de las actividades propias de las agrupaciones políticas.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por la Organización Ciudadana por México, se pudo identificar oportunamente que las normas transgredidas resultan de vital trascendencia, en especial, aquellas que tienen como finalidad salvaguardar que la autoridad fiscalizadora tenga certeza el destino de los recursos públicos, lo que resulta en detrimento de una adecuada rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por la Organización Ciudadana por México correspondiente al ejercicio 2025.

En ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, no cumplió cabalmente con su obligación de rendir cuentas, a pesar de que en algunos casos se presentó documentación con la intención de justificar su quehacer, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en los casos más extremos no fue exhibido documento alguno.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe **pluralidad** en las faltas cometidas, ya que como puede observarse en el considerando QUINTO apartado II, las conductas desplegadas implican la contravención de diversos supuestos normativos.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona

de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder preceder a imponer la sanción correspondiente.

En ese contexto, la Organización Ciudadana por México, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- Respecto a la falta identificada con el numeral **13** del considerando QUINTO apartado I, está debe calificarse como **LEVÍSIMA**, se sostiene lo anterior ya que, como se refirió con anterioridad, esta autoridad advierte que el hecho de ejecutar actividades no previstas en el Plan Anual de Trabajo puede ser atribuible al simple error humano, sin que necesariamente su ejecución se encuentre ajena a la naturaleza de las actividades propias de las agrupaciones políticas.

- Respecto a la falta identificada con el numeral **10** del considerando QUINTO apartado I, está debe calificarse como **LEVE**, se sostiene lo anterior, ya que, como se refirió en supra líneas, la Agrupación Política realizó de manera anticipada el pago de un arrendamiento; sin embargo, pese a que es un gasto inherente a su naturaleza la documentación aportada se encuentra desajustada o desfasada al ejercicio que se pretende comprobar, lo cual no constituye por sí mismo pagos indebidos o desvío de recursos, sino que únicamente el pago efectuado no se encuentra en el ejercicio fiscal que se pretendió comprobar.
- Respecto a las faltas identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15** del considerando QUINTO apartado I, estas deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**, se sostiene lo anterior, ya que, como se refirió con anterioridad, del contenido del dictamen, resulta evidente que dichas faltas revelan la obstaculización en la rendición de cuentas, comprometiendo recursos públicos respecto de los cuales no existe claridad en su aplicación, máxime que la agrupación en diversas irregularidades contó con más de una oportunidad para realizar la solventación correspondiente.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, con las conductas contenidas en los multicitados numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15** se materializó menoscabo al erario, lo anterior en virtud de que en todas y cada una de ellas es inherente a la aplicación de recursos públicos, los cuales, en cuanto a su aplicación, no existe la justificación correspondiente.

Por otro lado, respecto de la conducta identificada con el numeral **13**, esta autoridad estima que, por sí misma, esta no constituye una lesión, daño o perjuicio, sino que, con su ejecución, únicamente se omitió la obligación de ajustar el actuar a un Plan Anual de Trabajo, que dicho sea de paso fue otorgado por la agrupación política para sí misma.

c) Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que, para una eventual imposición de multas el artículo 371 de la Ley Electoral Local, establece un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica la infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

Así, en la especie, mediante Acuerdo **IEPC/CG20/2026** del nueve de junio del presente año, el Consejo General aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales por concepto de gasto ordinario, de esta manera, a partir del mes de junio del presente año, a la Organización Ciudadana por México, para el periodo junio a diciembre le corresponde un monto acumulado de **\$113,245.00** (ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) monto que se distribuirá de manera uniforme y mensual por la cantidad de **\$16,178.00** (dieciséis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. REINCIDENCIA

En el presente apartado esta autoridad se ha de avocar al estudio de la reincidencia de las conductas infractoras, concluyendo que respecto de todas y cada una, se actualiza la misma, lo anterior como a continuación se precisa:

- a. En las conductas identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14** y **15** se advierte que conforme al **Acuerdo IEPC/CG70/2025** de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, aprobado por el Consejo General del propio Instituto, mediante el cual se fiscalizó el ejercicio del año dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana por México fue objeto de sanción por las infracciones en cita. Lo anterior actualiza el supuesto de reincidencia y, por tanto, la posibilidad de que la misma pudiese ser factor gradual en la medida de la sanción a imponer.
- b. Ahora bien, en lo que respecta a la conducta identificada con el numeral **10** se advierte que conforme al **Acuerdo IEPC/CG68/2024** de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, aprobado por el Consejo General del propio Instituto, mediante el cual se fiscalizó el ejercicio del año dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana por México fue objeto de sanción por la infracción en cita. Lo anterior actualiza el supuesto de reincidencia y, por tanto, la posibilidad de que la misma pudiese ser factor gradual en la medida de la sanción a imponer.



4. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública y Multa** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción para imponer

En consecuencia, respecto a la falta identificada con el numeral **13** del considerando QUINTO apartado I, calificada como **LEVÍSIMA**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que la misma puede ser atribuible al simple error humano; medida razonable atendiendo a los siguientes factores: **1)** La reincidencia de la infracción y **2)** La gravedad de la falta.

Ahora bien, respecto a la falta identificada con el numeral **10** del considerando QUINTO apartado I, calificada como **LEVE**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, resulta necesario además del reintegro de la cantidad comprometida, es decir, **\$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)**, así **la imposición de una multa de 15 UMAs**, a razón de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** monto unitario vigente durante el año dos mil veinticinco, ello de conformidad al artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango **la cual a su vez corresponde aproximadamente al quince por ciento del monto comprometido**, media que se considera una medida razonable atendiendo a los siguientes factores: **1)** Capacidad económica de la agrupación infractora, **2)** La reincidencia de la infracción, y **3)** La gravedad de la falta.

Por último, respecto a las faltas identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15** del considerando QUINTO apartado I, calificadas como **GRAVES ORDINARIAS**, de las cuales únicamente los montos correspondientes a las faltas identificadas con los numerales **1, 2, 8, 11 y 14** deben ser reintegrados, es decir, en suma la cantidad de **\$41,318.38 (cuarenta y un mil trescientos dieciocho pesos 38/100 M.N.)**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, resulta necesario además del reintegro aducido, la imposición de una multa de **182.59 UMAs**, a razón de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** monto unitario vigente durante el año dos mil veinticinco, **lo cual a su vez corresponde aproximadamente al cincuenta por ciento del monto total comprometido**.

Por otro lado, dada su naturaleza, sobre las infracciones identificadas con los numerales **3, 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 15** mismas que no ameritan que la agrupación política efectúe reintegro de ministraciones, esta autoridad concluye que respecto de dichas conductas, la agrupación política que nos ocupa resulta ser acreedora a la imposición de una multa de **10 UMAs** por cada infracción, es decir **un total de 80 UMAs**, a razón de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** monto unitario vigente durante el año dos mil veinticinco.

Lo anterior de conformidad al artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, medidas que se consideran razonables y proporcionales, ello atendiendo a los siguientes factores: **1)** Capacidad económica de la agrupación infractora, **2)** La reincidencia de las infracciones, y **3)** La gravedad de las faltas.

Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

Forma de pago.

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 y 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, fracción V; 66; 68, numeral 1; 70, numeral 1, fracciones III y IX; 73, numeral 1; 75, párrafo 2; 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 14, numeral 2; 15, numeral 7; 17, numeral 1; 18, numeral 1; 20, numeral 1; 21, numerales 1 y 2; 22, numerales 1, 2 y 3; 29, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, correspondiente al ejercicio 2025, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO apartado IV, **respecto a la falta identificada con el numeral 13 SE AMONESTA PÚBLICAMENTE** a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO apartado IV, **respecto a las faltas identificadas con los numerales 1, 2, 8, 10, 11 y 14 SE ORDENA** a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México **EL REINTEGRO** de las cantidades comprometidas, por un total de **\$43,525.28 (cuarenta y tres mil quinientos veinticinco pesos 28/100 M.N.).**

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO apartado IV, **respecto a las faltas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 SE IMPONE** a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México una **MULTA** de **277.59 UMAs** vigentes al año dos mil veinticinco, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$31,406.53 (treinta y un mil cuatrocientos seis pesos 53/100 M.N.)**

QUINTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen estado.

SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Organización Ciudadana por México deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión Extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Glosario	2
II. Antecedentes generales	2
III. Marco legal	5
1. Competencias generales del Instituto	5
2. Objetivos y actividades de las Agrupaciones Políticas	5
3. Financiamiento y erogaciones de las Agrupaciones Políticas	6
4. Obligaciones generales de las Agrupaciones Políticas en materia de fiscalización	8
4.1. Generalidades	8
4.2. De los Informes Trimestrales	9
4.3. De los Informes Anuales	10
5. Competencia de la Comisión de Fiscalización	11
6. Del Dictamen Consolidado	13
IV. Resultados de las revisiones de informes trimestrales y anual	13
1. Revisión al Primer Informe Trimestral	14
2. Revisión al Segundo Informe Trimestral	16
3. Revisión al Tercer Informe Trimestral	21
4. Revisión al Cuarto Informe Trimestral	24
5. Revisión al Informe Anual	28
V. Conclusiones de las revisiones	36
1. Plazos presentación de los informes	36
2. Ingresos	36
3. Egresos	37
4. Activos fijos	38
5. Impuestos	38
6. Contabilidad	38
7. Actividades realizadas para el cumplimiento del objeto	38
8. Observaciones subsistentes	38
9. Conclusiones particulares	40
VI. Dictamen	41

I. GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Agrupaciones Políticas** Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Fiscalización** Comisión de Fiscalización del Consejo General
- **Instituto** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Electoral Local** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Fiscalización** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
- **Organización Ciudadana por México** Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 26 de junio de 2023, mediante Acuerdo IEPC/CG35/2023, el Consejo General otorgó el registro a Organización Ciudadana por México.
2. El 29 de abril de 2024, mediante Resolución IEPC/CG68/2024, el Consejo General sancionó a Organización Ciudadana por México; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIV de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIV de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:

- Por un lado la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$1,286.00 (mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**;
- Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$1,929.00 (mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**; y
- Finalmente, una multa por la cantidad de **\$1,556.10 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)**."

3. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.

4. El 31 de diciembre de 2024, Organización Ciudadana por México presentó su Plan Anual de Trabajo 2025.

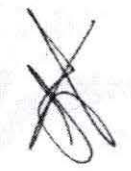
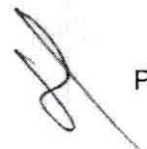
5. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Informe Trimestral	Plazo
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025

6. El seis de junio de 2025, mediante Resolución IEPC/CG70/2025, el Consejo General sancionó a Organización Ciudadana por México; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:





IEPC
D U R A N G O

• Por un lado, a (sic) agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$19,356.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**;

• Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$29,034 (veintinueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**;

7. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedó integrada conforme a lo siguiente:

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

8. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 conforme al antecedente anterior.

9. El 28 de enero de 2026, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Informe Trimestral	Plazo
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero de 2026
Informe Anual	El 28 de febrero de 2026

10. El 27 de marzo de 2026, mediante Acuerdo IEPC/CG09/2026, el Consejo General aprobó la integración de sus comisiones permanentes para el año dos mil veintiséis, derivado de la conformación actual de dicho Órgano Superior de Dirección.

III. MARCO LEGAL

1. Competencias generales del Instituto

1.1. Los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

1.2. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral y se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Electoral Local, y serán profesionales en su desempeño.

1.3. El artículo 140, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, refiere que el Consejo General integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación; para tal efecto, la ley establecerá las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones.

1.4. El artículo 2, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto y sus órganos tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otros, vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se realicen con apego a la ley.

1.5. El artículo 92, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que el Secretariado Técnico, tiene entre sus atribuciones la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos.

2. Objetivos y actividades de las Agrupaciones Políticas

2.1. Los artículos 62, numeral 1, de la Ley Electoral Local, 4 del Reglamento de Fiscalización y 2, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2.2. Los artículos 48, numerales 1 y 2 y 50, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas del Instituto, establece que las actividades de las agrupaciones políticas deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de:

- a) Educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios que tengan por objeto:
 - Inculcar en la población los valores democráticos, así como la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - La formación política e ideológica de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- b) Actividades de Investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyen directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- c) Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades descritas en las fracciones anteriores, con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Para tal efecto, las Agrupaciones Políticas deberán presentar en el mes de diciembre, un plan anual de trabajo que contenga las actividades a realizar en el año siguiente, para la realización de su objeto.

3. Financiamiento y erogaciones de las Agrupaciones Políticas

3.1. El artículo 6, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que las Agrupaciones Políticas gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

3.2. Los artículos 6, numerales 1 y 2; 7; 9; 10; 12 y 13 del Reglamento de Fiscalización, establecen que las Agrupaciones Políticas podrán recibir financiamiento de origen privado, tanto en efectivo como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita. Para ello, los ingresos en efectivo como en especie, que reciban las agrupaciones por financiamiento de sus personas asociadas, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley Electoral Local y el Reglamento referido.

3.3. El artículo 14, numeral 1, fracciones I, II y III, del Reglamento de Fiscalización, señala que las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público y privado de las agrupaciones, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes y las de tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, conforme a lo siguiente:

a) Se consideran gastos de actividades editoriales:

- Gastos por la producción de una publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición;
- Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- Pagos por derechos de autor para la actividad específica; y
- Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

b) Se consideran gastos de educación y capacitación política:

- Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- Honorarios y viáticos de personas expositoras, capacitadoras, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; y
- Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

c) Se consideran gastos de Investigación Socioeconómica y Política;

- Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- Honorarios de las personas investigadoras por concepto de la realización de la investigación específica;
- Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

4. Obligaciones generales de las Agrupaciones Políticas en materia de fiscalización

4.1. Generalidades

4.1.1. El artículo 63, numeral 3, de la Ley Electoral Local, refiere que las Agrupaciones Políticas estarán sujetas a las obligaciones, prerrogativas y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en título quinto de la referida Ley.

4.1.2. El artículo 72, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que los informes que rindan las Agrupaciones Políticas a la Comisión de Fiscalización deberán contener, cuando menos, lo siguiente:

- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- Estados financieros consolidados donde se refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- Inventario de bienes propiedad de la agrupación; y
- La demás información o documentación que sea señalada en el reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo General.

Y, de igual manera, que las Agrupaciones Políticas deberán comunicar en los citados informes, las actividades que realizan para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

4.1.3. El artículo 73, numeral 1, fracciones I y V, de la Ley Electoral Local, establece que el proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan las agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el reglamento de la materia y, entre otras, las siguientes bases generales:

- Las agrupaciones políticas, presentarán los informes a la Comisión de Fiscalización en los términos y plazos establecidos en la presente Ley; y
- Las agrupaciones políticas estatales, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto.

4.1.4. El artículo 17, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, conforme las especificaciones que determine la propia Comisión y serán presentados en medios impresos y electrónicos, mediante los formatos de informe trimestral, anual, RA-APE, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso, incluidos en el Reglamento. Asimismo, que los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación.

Asimismo, que los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el propio Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

4.2. De los Informes trimestrales

4.2.1. El artículo 66, numeral 1, de la Ley Electoral Local, y en relación con el 17, numeral 2 y 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que las Agrupaciones Políticas, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto cuatro informes trimestrales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. El primero, segundo y tercer trimestre se deberán presentar a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y el cuarto informe trimestral se deberá presentar a más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Asimismo, que junto con cada informe trimestral deberán remitirse a la autoridad electoral, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación, conforme a las reglas que establezca el Consejo General.

4.2.2. El artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 17, numeral 2 del propio Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la Ley Electoral Local. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

4.2.3. El artículo 18, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, señala que junto con el Informe Trimestral deberán remitirse a la Comisión:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el trimestre del que se informa, incluyendo las pólizas correspondientes;
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- Balance general mensual y

- Una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas a que se refiere el numeral 1 del artículo 14 del presente Reglamento y que vincule a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.
- En caso de adquirir bienes muebles e inmuebles durante el trimestre presentado, se deberá presentar en forma impresa el inventario físico actualizado de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento.

4.3. De los Informes Anuales

4.3.1. En el artículo 66, numeral 2 de la Ley Electoral Local, se establece que las Agrupaciones Políticas deberán presentar un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Y, junto con dicho informe deberá remitirse a la autoridad la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

4.3.2. El artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que en los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo que resulte de restar del total de activo circulante el pasivo correspondiente al cierre del ejercicio anterior y deberá ser coincidente con lo determinado en el Dictamen de la Comisión.

4.3.3. El Título tercero, del Reglamento de Fiscalización, se refiere al articulado respecto a los Informes de las Agrupaciones Política; y, en el caso en particular, artículo 18, numeral 7, refiere que junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; con excepción de la que se haya remitido en original en los informes trimestrales;
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
- El control de folios a que se refiere el numeral 5 del artículo 10 del presente Reglamento;
- El inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, en forma impresa y en medio electrónico; de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento;
- Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;
- Balance general, es decir, estado de situación o posición financiera; y

- Una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 del presente Reglamento y que vincule a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

4.3.4. El artículo 49, numeral 1 y 2, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto, señala que las agrupaciones políticas deberán presentar en el mes de enero, un informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, en cumplimiento a su objeto contenido en el artículo 62 de la Ley, con independencia de los informes que en términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, deben presentar ante el Instituto.

Dicho informe de actividades al que se refiere el numeral anterior, deberá incluir por lo menos, lo siguiente:

- Nombres de las personas que integran su órgano máximo de dirección;
- Las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo;
- La última versión de sus Documentos Básicos; y
- La última versión de su padrón de afiliados.

5. Competencia de la Comisión de Fiscalización

5.1. Los artículos 3, numeral 1, fracción V, y 68, de la Ley Electoral Local, establecen que la Comisión de Fiscalización se encargará de vigilar y fiscalizar el origen, monto, destino y transparencia en el manejo de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas.

5.2. El artículo 70, numeral 1, fracciones II, III, VII, VIII y IX, de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión de Fiscalización, y en relación con el artículo 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en lo que interesa, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y revisar los informes anuales de gastos, y de ingresos y egresos, de las agrupaciones políticas estatales, cuya presentación obliga la presente Ley;
- b) Requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por las agrupaciones políticas estatales;
- c) Formular y notificar a las agrupaciones políticas estatales los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos;
- d) Sustanciar el procedimiento de solventación de observaciones a los informes de ingresos y egresos.

e) Someter a la consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales las sanciones que procedan, los que deberán contener cuando menos:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones políticas;
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron dichas agrupaciones, después de haberlas notificado con ese fin.

5.3. El artículo 73, numeral 1, fracciones II, III, IV y VI, de la Ley Electoral Local, establece que el proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan las agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el reglamento de la materia y, entre otras, las siguientes bases generales:

- a) La Comisión de Fiscalización revisará los informes correspondientes en el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su presentación.
- b) La Comisión de Fiscalización podrá solicitar dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por las agrupaciones políticas;
- c) Concluidos los plazos para la revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización:
 - Notificará el pliego de observaciones respectivo a las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
 - Si no hubiere observaciones, presentará el informe de resultados al Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- d) Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días siguientes, la Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar;

5.4. El artículo 103, numeral 1 fracción II, de la Ley Electoral Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutivo del Instituto, coadyuvará con la Comisión de Fiscalización en el desempeño de sus funciones.

5.5. En el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, determina que la Comisión de Fiscalización contará con treinta días hábiles para revisar los informes trimestrales, y cuarenta y cinco días hábiles para revisar los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas.

6. Del Dictamen Consolidado

6.1. El artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, establece que una vez que termina el plazo para la revisión de los informes, o en su caso, el concedido para la rectificación de errores y omisiones, la Comisión dispondrá de un periodo de diez días para elaborar un Dictamen Consolidado.

Y que, el Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y las sanciones a que hubiere lugar.

6.2. El artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, refiere que en el Consejo General se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

IV. RESULTADOS DE LAS REVISIONES DE INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL

La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, llevó a cabo la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, presentados por Organización Ciudadana por México. Dicha revisión se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral Local y el Reglamento de Fiscalización referidos anteriormente, mediante los cuales se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Revisión del cumplimiento de plazos y requisitos en la presentación de los informes
- Análisis de ingresos y egresos
- Verificación de la documentación comprobatoria que respalda las operaciones contables registradas
- Revisión de la correcta aplicación del financiamiento público conforme al objetivo de las Agrupaciones Políticas.
- Evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Fiscalización.

Así, derivado de las revisiones aplicadas, la documentación comprobatoria presentada por Organización Ciudadana por México y, la garantía de audiencia otorgada en cada informe, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Revisión del Primer Informe Trimestral

El veinticinco de junio de 2025, la Comisión de Fiscalización aprobó un primer pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al primer informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Organización Ciudadana por México a una audiencia de solventación para el día ocho de julio de 2025.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veinticinco de junio de 2025.

En consecuencia, el día ocho de julio del 2025, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de Organización Ciudadana por México, acudió a las oficinas del Instituto y presentó escrito sin número, de fecha ocho de julio de 2025, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

1.1 Observaciones Cuantificables:

a) No se relaciona la comprobación con las transferencias.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación																																																																													
La Agrupación Política Estatal, anexó la siguiente comprobación:	Presenta la siguiente tabla:	Se anexa tabla indicando que los pagos fueron mediante transferencia, pero de la revisión al primer informe trimestral, solo en el mes de enero se expedieron dos transferencias por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada una al C. Denis Galindo Bustamante, pero no se relacionan las facturas con las transferencias, ya que a cada transferencia se deben adjuntar los comprobantes con las cuales se realizó el gasto, esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación.																																																																													
<table><tr><th>Factura</th><th>Fecha</th><th>Proveedor</th><th>Concepto</th><th>Importe</th></tr><tr><td>ABT 404281</td><td>17/01/2025</td><td>Telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>\$ 660.00</td></tr><tr><td>A 74918</td><td>10/01/2025</td><td>JMOG</td><td>Combustible</td><td>\$ 936.60</td></tr><tr><td>A 74919</td><td>10/01/2025</td><td>JMOG</td><td>Combustible</td><td>\$ 936.60</td></tr><tr><td>ABR 104015</td><td>21/02/2025</td><td>Telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>\$ 660.00</td></tr><tr><td>ABR 105424</td><td>19/03/2025</td><td>Telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>\$ 660.00</td></tr><tr><td colspan="4">Total</td><td>\$3,858.20</td></tr></table>	Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	ABT 404281	17/01/2025	Telefonía por cable	Internet	\$ 660.00	A 74918	10/01/2025	JMOG	Combustible	\$ 936.60	A 74919	10/01/2025	JMOG	Combustible	\$ 936.60	ABR 104015	21/02/2025	Telefonía por cable	Internet	\$ 660.00	ABR 105424	19/03/2025	Telefonía por cable	Internet	\$ 660.00	Total				\$3,858.20	<table><tr><th>Factura</th><th>Fecha</th><th>Proveedor</th><th>Concepto</th><th>Importe</th><th>Pago</th><th>Documento</th></tr><tr><td>ABT 404281</td><td>17/01/2025</td><td>Telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>660.00</td><td>Transf</td><td>Egreso 4</td></tr><tr><td>A 74918</td><td>10/01/2025</td><td>JMOG</td><td>Combustible</td><td>936.60</td><td>Transf</td><td>Egreso 4</td></tr><tr><td>A 74919</td><td>10/01/2025</td><td>JMOG</td><td>Combustible</td><td>936.60</td><td>Transf</td><td>Egreso 5</td></tr><tr><td>ABR 104015</td><td>21/02/2025</td><td>Telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>660.00</td><td>Transf</td><td>Diano 1</td></tr><tr><td>ABR 105424</td><td>19/03/2025</td><td>Telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>660.00</td><td>Transf</td><td>Diano 1</td></tr></table>	Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Pago	Documento	ABT 404281	17/01/2025	Telefonía por cable	Internet	660.00	Transf	Egreso 4	A 74918	10/01/2025	JMOG	Combustible	936.60	Transf	Egreso 4	A 74919	10/01/2025	JMOG	Combustible	936.60	Transf	Egreso 5	ABR 104015	21/02/2025	Telefonía por cable	Internet	660.00	Transf	Diano 1	ABR 105424	19/03/2025	Telefonía por cable	Internet	660.00	Transf	Diano 1	
Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe																																																																											
ABT 404281	17/01/2025	Telefonía por cable	Internet	\$ 660.00																																																																											
A 74918	10/01/2025	JMOG	Combustible	\$ 936.60																																																																											
A 74919	10/01/2025	JMOG	Combustible	\$ 936.60																																																																											
ABR 104015	21/02/2025	Telefonía por cable	Internet	\$ 660.00																																																																											
ABR 105424	19/03/2025	Telefonía por cable	Internet	\$ 660.00																																																																											
Total				\$3,858.20																																																																											
Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Pago	Documento																																																																									
ABT 404281	17/01/2025	Telefonía por cable	Internet	660.00	Transf	Egreso 4																																																																									
A 74918	10/01/2025	JMOG	Combustible	936.60	Transf	Egreso 4																																																																									
A 74919	10/01/2025	JMOG	Combustible	936.60	Transf	Egreso 5																																																																									
ABR 104015	21/02/2025	Telefonía por cable	Internet	660.00	Transf	Diano 1																																																																									
ABR 105424	19/03/2025	Telefonía por cable	Internet	660.00	Transf	Diano 1																																																																									
De las cuales no menciona como fue el pago, con qué número de cheque o transferencia cubrió el importe.																																																																															

b) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se observó en el estado de cuenta del mes de enero dos retiros por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno al C. Denis Galindo Bustamante, sin embargo, no se anexan las pólizas contables y la comprobación respectiva.	Se anexa póliza de egresos 4, egresos 5, Diario 2 de febrero y Diario 2 del mes de marzo, donde se especifica los gastos que se realizaron con esa transferencia; así mismo se anexa auxiliar de movimientos de la cuenta de deudores del C. Denis Galindo, donde se especifican los gastos que se realizaron.	En la póliza de egresos 4 del mes de marzo se registra comprobación por concepto de combustible por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N.) sin embargo, al revisar la documentación comprobatoria no se presenta la factura, esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación.

1.2 Observaciones no Cuantificables:

a) Los registros contables no se hicieron con apego al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se observó que los registros contables no se hicieron con apego al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización.	Se anexa informe trimestre enero a marzo 2025, con el catálogo establecido por la Fiscalización.	Al no apegarse al Reglamento de Fiscalización, como se muestra en los siguientes registros mal clasificados en el informe esta observación no se considera solventada.

Según la Agrupación			Según catálogo de cuentas anexa al Reglamento de Fiscalización		
Póliza	Cuenta	Concepto	Cuenta	Concepto	
E-1	5-1-02-03-000	Atendimiento de bienes muebles	5-1-02-01-001	Atendimiento de Bienes Muebles e inmuebles	
	2-1-03-02-000	ISR Retenido por arrendamiento	2-1-02-04-000	ISR Retenido por arrendamiento	
	2-1-03-03-000	I.V.A. Retenido por arrendamiento	2-1-02-07-000	I.V.A. Retenido por arrendamiento	
	2-1-03-01-000	ISR Retenido por prestaciones	2-1-02-03-000	ISR Retenido por prestaciones	
E-3	5-1-02-01-000	Servicios honorarios	5-1-02-01-003	Honorarios	
	5-1-02-01-000	Telefonía	5-1-02-01-004	Telefonía	
E-4	5-1-02-04-000	Combustible	5-1-02-01-007	Gasolina y lubricantes	
E-5	5-1-02-04-000	Combustible	5-1-02-01-007	Gasolina y lubricantes	
E-6	5-1-01-01-000	Sueldos y salarios del personal	5-1-01-01-002	Sueldos y salarios del personal	
E-1	5-1-04-01-000	Comisiones Bancarias	5-1-05-01-000	Comisiones Bancarias	
E-1	5-1-02-02-000	Atendimiento de bienes muebles	5-1-02-01-001	Atendimiento de Bienes Muebles e inmuebles	

b) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se observa que no se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.	Se anexan balanzas del mes de enero, febrero y marzo 2025, auxiliar de bancos de los meses mencionados y auxiliar de cuenta de deudores de los mismos meses.	De la revisión efectuada al oficio de presentación de solventación y a la documentación presentada se observa que no se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico como lo solicitado en el pliego, esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación.

c) no efectuó gastos derivados de las actividades propias de su objeto.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se observa que en el informe que se revisa, la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México no efectuó gastos derivados de las actividades propias de su objeto tales como: Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política; por lo que los gastos efectuados durante el primer trimestre 2025 son considerados como gasto ordinario y se le conmina a que realice actividades de conformidad a su plan anual de trabajo	Se anexa escrito haciendo aclaración de este punto.	Al presentar oficio indicando las actividades realizadas durante el trimestre, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Revisión Segundo Informe Trimestral

El ocho de octubre de 2025, la Comisión de Fiscalización aprobó un segundo pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al segundo informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Organización Ciudadana por México a una audiencia de solventación para el día veintidós de octubre de 2025.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día nueve de octubre de 2025.

En consecuencia, el día veintidós de octubre de 2025, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Organización Ciudadana por México, acudió a las oficinas del Instituto y presentó oficio sin número, de fecha veintidós de octubre de 2025, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

2.1 Observaciones Cuantificables:

a) No se realizó el pago de manera nominativa.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación																																																																												
No se presentan las copias de las transferencias con las cuales se realizaron los pagos por los distintos conceptos que realizó la Agrupación Política Estatal.	Se anexan transferencias que enlisto a continuación: <table><tr><th>Fecha</th><th>Documento</th><th>Concepto de Gasto</th><th>Importe</th></tr><tr><td>3-4-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 16-31 MARZO</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>9-4-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>PAGO RENTA</td><td>11,206.90</td></tr><tr><td>15-4-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>HONORARIOS CONTABLES</td><td>1,500.00</td></tr><tr><td>15-4-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 1-15 ABRIL</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>15-4-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>REP DE GASTOS</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>30-4-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 16-30 ABRIL</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>30-4-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>REP DE GASTOS</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>4-5-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>PAGO DE RENTA</td><td>11,206.90</td></tr><tr><td>16-5-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 1-15 MAYO</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>16-5-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>HONORARIOS CONTABLES</td><td>1,500.00</td></tr><tr><td>16-5-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>REP DE GASTOS</td><td>3,500.00</td></tr><tr><td>2-6-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 16-31 MAYO</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>2-6-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 1-15 JUNIO</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>6-6-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>PAGO RENTA</td><td>11,206.90</td></tr><tr><td>15-6-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 16-31 JUNIO</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>15-6-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>HONORARIOS CONTABLES</td><td>1,500.00</td></tr><tr><td>30-6-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>REPOSICION DE GASTOS</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>30-6-2025</td><td>TRANSFERENCIA</td><td>NOMINA 1-15 JULIO</td><td>5,000.00</td></tr></table>	Fecha	Documento	Concepto de Gasto	Importe	3-4-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-31 MARZO	5,000.00	9-4-2025	TRANSFERENCIA	PAGO RENTA	11,206.90	15-4-2025	TRANSFERENCIA	HONORARIOS CONTABLES	1,500.00	15-4-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 ABRIL	5,000.00	15-4-2025	TRANSFERENCIA	REP DE GASTOS	2,000.00	30-4-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-30 ABRIL	5,000.00	30-4-2025	TRANSFERENCIA	REP DE GASTOS	2,000.00	4-5-2025	TRANSFERENCIA	PAGO DE RENTA	11,206.90	16-5-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 MAYO	5,000.00	16-5-2025	TRANSFERENCIA	HONORARIOS CONTABLES	1,500.00	16-5-2025	TRANSFERENCIA	REP DE GASTOS	3,500.00	2-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-31 MAYO	5,000.00	2-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 JUNIO	5,000.00	6-6-2025	TRANSFERENCIA	PAGO RENTA	11,206.90	15-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-31 JUNIO	5,000.00	15-6-2025	TRANSFERENCIA	HONORARIOS CONTABLES	1,500.00	30-6-2025	TRANSFERENCIA	REPOSICION DE GASTOS	2,000.00	30-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 JULIO	5,000.00	De las transferencias que se anexan como solventación al pliego de observaciones se puede observar que la transferencia del día dos de junio de dos mil veinticinco al C. Denis Galindo Bustamante, es por concepto de pago de la segunda quincena del mes de mayo al C. Israel Venegas Medrano, dicho pago no se realizó de manera nominativa por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que esta Comisión de Fiscalización da por solventada parcialmente la observación.
Fecha	Documento	Concepto de Gasto	Importe																																																																											
3-4-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-31 MARZO	5,000.00																																																																											
9-4-2025	TRANSFERENCIA	PAGO RENTA	11,206.90																																																																											
15-4-2025	TRANSFERENCIA	HONORARIOS CONTABLES	1,500.00																																																																											
15-4-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 ABRIL	5,000.00																																																																											
15-4-2025	TRANSFERENCIA	REP DE GASTOS	2,000.00																																																																											
30-4-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-30 ABRIL	5,000.00																																																																											
30-4-2025	TRANSFERENCIA	REP DE GASTOS	2,000.00																																																																											
4-5-2025	TRANSFERENCIA	PAGO DE RENTA	11,206.90																																																																											
16-5-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 MAYO	5,000.00																																																																											
16-5-2025	TRANSFERENCIA	HONORARIOS CONTABLES	1,500.00																																																																											
16-5-2025	TRANSFERENCIA	REP DE GASTOS	3,500.00																																																																											
2-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-31 MAYO	5,000.00																																																																											
2-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 JUNIO	5,000.00																																																																											
6-6-2025	TRANSFERENCIA	PAGO RENTA	11,206.90																																																																											
15-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 16-31 JUNIO	5,000.00																																																																											
15-6-2025	TRANSFERENCIA	HONORARIOS CONTABLES	1,500.00																																																																											
30-6-2025	TRANSFERENCIA	REPOSICION DE GASTOS	2,000.00																																																																											
30-6-2025	TRANSFERENCIA	NOMINA 1-15 JULIO	5,000.00																																																																											

b) No se realizaron los registros contables correctamente.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación												
Los registros contables de las comisiones bancarias de los meses de abril por la cantidad de \$272.60 (doscientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.); mayo por la cantidad de \$255.20 (doscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) y junio por la cantidad de \$272.60 (doscientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.), se registran en pólizas de Diario cuando lo correcto deberían de ser en pólizas de Egresos.	Se anexan las siguientes pólizas: <table><tr><td>30-4-2025</td><td>EGRESO 8</td><td>COMISIONES BANCARIAS</td><td>272.60</td></tr><tr><td>31-5-2025</td><td>EGRESO 5</td><td>COMISIONES BANCARIAS</td><td>255.20</td></tr><tr><td>30-6-2025</td><td>EGRESO 8</td><td>COMISIONES BANCARIAS</td><td>272.60</td></tr></table>	30-4-2025	EGRESO 8	COMISIONES BANCARIAS	272.60	31-5-2025	EGRESO 5	COMISIONES BANCARIAS	255.20	30-6-2025	EGRESO 8	COMISIONES BANCARIAS	272.60	Al presentar la pólizas con las correcciones esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.
30-4-2025	EGRESO 8	COMISIONES BANCARIAS	272.60											
31-5-2025	EGRESO 5	COMISIONES BANCARIAS	255.20											
30-6-2025	EGRESO 8	COMISIONES BANCARIAS	272.60											

c) No se relacionan las facturas con las transferencias.

Descripción de la observación	Respuesta							Determinación
Comprobación de las cuales no menciona (número de cheque o transferencia), por lo que se deberá relacionar las facturas con las transferencias o cheques con el que se realizó el pago.	Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	DOCUMENTO ANEXADO	TRANSFERENCIA	Al mencionar y relacionar (número de cheque o transferencia), esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.
	BC88F82 6FAD0	18/04/2025	telefonía por cable	Internet	660.00	EGRESO 5 DE ABRIL	2,000.00	
	SJW7213	30/04/2025	Super servicio San Juan	Combustible	479.80	EGRESO 5 DE ABRIL	2,000.00	
	ED5FD1B A5B85	10/06/2025	telefonía por cable	Internet	660.00	EGRESO 6 DE JUNIO	2,000.00	
	30859953 506A	05/06/2025	El Moyote	Combustible	1,199.50	EGRESO 6 DE JUNIO	2,000.00	
	SJW7662	23/05/2025	Super servicio San Juan	Combustible	779.42	DIARIO 2 DE MAYO		
	SJW7777	28/05/2025	Super servicio San Juan	Combustible	479.00	DIARIO 2 DE MAYO		
	B 4207228	31/05/2025	Autopista de cuota Durango	Autopista	306.00	DIARIO 2 DE MAYO		
	B 4207364	31/05/2025	Autopista de cuota Durango	Autopista	352.00	DIARIO 2 DE MAYO		
	CA20241 8ESDB	10/06/2025	El Moyote	Combustible	479.80	DIARIO 2 DE JUNIO		
	BF3A6475 7D4A	27/06/2025	Super servicio San Juan	Combustible	805.39	DIARIO 2 DE JUNIO		
	Total:				6,300.61			

d) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación																																								
Se observaron en el estado de cuenta del mes de abril dos transferencias por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno al C. Denis Galindo Bustamante, sin embargo, no se anexa la comprobación respectiva, por lo que se deberá mencionar qué facturas se pagaron con cada una de las transferencias,	<table><tr><th>Fecha</th><th>Proveedor</th><th>Concepto</th><th>Importe</th><th>DOCUMENTO ANEXADO</th></tr><tr><td>18/04/2025</td><td>telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>660.00</td><td>EGRESO 5 DE ABRIL</td></tr><tr><td>30/04/2025</td><td>Super servicio San Juan</td><td>Combustible</td><td>479.80</td><td>EGRESO 5 DE ABRIL</td></tr><tr><td></td><td>DENIS GALINDO</td><td>SIN FACTURA</td><td>860.2</td><td>EGRESO 5 DE ABRIL</td></tr><tr><td colspan="3"></td><td>Total:</td><td>2 000.00</td></tr></table> <table><tr><th>Fecha</th><th>Proveedor</th><th>Concepto</th><th>Importe</th><th>DOCUMENTO ANEXADO</th></tr><tr><td></td><td>DENIS GALINDO</td><td>SIN FACTURA</td><td>2 000.00</td><td>EGRESO 7 DE ABRIL</td></tr><tr><td colspan="3"></td><td>Total:</td><td>2 000.00</td></tr></table> Las transferencias de reposición de gastos se hacen al C. Denis Galindo esto con el fin de realizar gastos en efectivo, es por ello que cuando hay alguna diferencia se acumula a la cuenta de Deudores con el nombre del C. Denis Galindo, pero al finalizar cada periodo en las pólizas de Diario se desglosan los pagos que se realizaron con las trasferencias mencionadas. Se anexa: Diario del mes de abril y Reporte de Deudores del C. Denis Galindo.	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	DOCUMENTO ANEXADO	18/04/2025	telefonía por cable	Internet	660.00	EGRESO 5 DE ABRIL	30/04/2025	Super servicio San Juan	Combustible	479.80	EGRESO 5 DE ABRIL		DENIS GALINDO	SIN FACTURA	860.2	EGRESO 5 DE ABRIL				Total:	2 000.00	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	DOCUMENTO ANEXADO		DENIS GALINDO	SIN FACTURA	2 000.00	EGRESO 7 DE ABRIL				Total:	2 000.00	Al mencionar y relacionar las facturas que amparan el gasto esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.
Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	DOCUMENTO ANEXADO																																						
18/04/2025	telefonía por cable	Internet	660.00	EGRESO 5 DE ABRIL																																						
30/04/2025	Super servicio San Juan	Combustible	479.80	EGRESO 5 DE ABRIL																																						
	DENIS GALINDO	SIN FACTURA	860.2	EGRESO 5 DE ABRIL																																						
			Total:	2 000.00																																						
Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	DOCUMENTO ANEXADO																																						
	DENIS GALINDO	SIN FACTURA	2 000.00	EGRESO 7 DE ABRIL																																						
			Total:	2 000.00																																						

e) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación																									
Se observó en el estado de cuenta del mes de junio una transferencia por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) al C. Denis Galindo Bustamante, sin embargo, no se anexa la comprobación respectiva, por lo que se deberá mencionar que facturas se pagaron con estas transferencias.	<table><tr><th>Fecha</th><th>Proveedor</th><th>Concepto</th><th>Importe</th><th>DOCUMENTO ANEXADO</th></tr><tr><td>10/06/2025</td><td>telefonía por cable</td><td>Internet</td><td>660.00</td><td>EGRESO 6 DE JUNIO</td></tr><tr><td>05/06/2025</td><td>El Moyote</td><td>Combustible</td><td>1,199.50</td><td>EGRESO 6 DE JUNIO</td></tr><tr><td></td><td>DENIS GALINDO</td><td>SIN FACTURA</td><td>140.5</td><td>EGRESO 6 DE JUNIO</td></tr><tr><td colspan="3"></td><td>Total:</td><td>2,000.00</td></tr></table> Las transferencias de reposición de gastos se hacen al C. Denis Galindo esto con el fin de realizar gastos en efectivo, es por ello que cuando hay alguna diferencia se acumula a la cuenta de Deudores con el nombre del C. Denis Galindo, pero al finalizar cada periodo en las pólizas de Diario se desglosan los pagos que se realizaron con las trasferencias mencionadas. Se anexa: Diario del mes de junio y Reporte de Deudores del C. Denis Galindo.	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	DOCUMENTO ANEXADO	10/06/2025	telefonía por cable	Internet	660.00	EGRESO 6 DE JUNIO	05/06/2025	El Moyote	Combustible	1,199.50	EGRESO 6 DE JUNIO		DENIS GALINDO	SIN FACTURA	140.5	EGRESO 6 DE JUNIO				Total:	2,000.00	Al mencionar y relacionar las facturas que amparan el gasto esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.
Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	DOCUMENTO ANEXADO																							
10/06/2025	telefonía por cable	Internet	660.00	EGRESO 6 DE JUNIO																							
05/06/2025	El Moyote	Combustible	1,199.50	EGRESO 6 DE JUNIO																							
	DENIS GALINDO	SIN FACTURA	140.5	EGRESO 6 DE JUNIO																							
			Total:	2,000.00																							

f) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
El registro de la póliza de Egresos 7 de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.); por concepto de reposición de gastos, se registran en pólizas de Egresos cuando lo correcto deberían de ser en pólizas de Diario.	Como se refleja una salida de banco por la cantidad de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) es por ello que se registró en póliza de egresos; en el punto uno se anexa la transferencia.	Al aclarar el registro contable, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2.2 Observaciones no Cuantificable:

a) Carece de evidencia y no se encuentran dentro del Plan Anual de Trabajo 2025.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
En relación a la actividad denominada "Participación Democrática en la Vida Política", las evidencias presentadas por esta Agrupación, no reflejan que dicha actividad fuera desarrollada por la misma, toda vez que no se adjuntaron elementos tales como manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, así como la lista de asistencia de los presentes, cuando menos. Además, se detectó que no se presenta la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos efectuados con la actividad desarrollada dentro de este trimestre, por lo que se tiene que presentar la relación de cada uno de los comprobantes que se utilizaron en cada una de las actividades desarrolladas.	Por lo que se me tenga señalando que en dicha capacitación denominada "Participación Democrática en la Vida Política", realizada en fechas de 14 y 15 de mayo de la presente anualidad, en el domicilio marcado con el Número 170, de la Calle Constitución, de la Zona Centro, de la Ciudad, de Gómez Palacio Dgo. Asistiendo los C.C: 1.- PRESIDENTE, Lic. Denis Galindo Bustamante. 2.- SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, María Mercedes Caballero Vargas. 3.- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES, Rosa Elia Leal Bustamante. 4.- SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS, Lic. Juan Carlos Soto Carrera. 5.- Lic. María Guadalupe Castro López. 6.- Lic. Rene Galindo Bustamante. 7.- C. Francisco Alberto Velázquez Ventura. 8.- C. Alfredo Iván Olivas de Santiago. 9.- C. Luis Silvestre Ceniceros. 10.- C. María Karina Estrada Aranda. 11.- C. Gabriela Hernández Rubio. 12.- C. Perla Graciela Olivas Estrada. 13.- C. Rolando Estrada García. 14.- C. Carlos Astorga Ramírez. 15.- C. Blanca Luz García Ramírez. Integrantes varios, de la Agrupación Política ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MEXICO, (OCMx), entre otras personas. Replicando dichas capacitaciones en diferentes colonias y comunidades de nuestra ciudad capital a un número importante de personas (más de trescientas personas) en distintos recorridos.	Si bien es cierto que se mencionan que días y quienes fueron los asistentes a la actividad, las evidencias presentadas por esta Agrupación, no reflejan que dicha actividad fuera desarrollada por la misma, toda vez que no se adjuntaron elementos tales como manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, no se presenta la lista de asistencia de los presentes, la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos efectuados con la actividad desarrollada dentro de este trimestre, por lo que se tiene que presentar la relación de cada uno de los comprobantes que se utilizaron en cada una de las actividades desarrolladas, además la actividad no se encuentra dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 de la propia Agrupación Política, por lo que, no será susceptible de financiamiento público, exhortándoles para que, en lo sucesivo, se apeguen a lo previamente establecido por la Agrupación.

3. Revisión al Tercer Informe Trimestral.

El catorce de enero de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó un tercer pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al tercer informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Organización Ciudadana por México a una audiencia de solventación para el día veintiocho de enero de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día quince de enero de 2026.

En consecuencia, el día veintiocho de enero de enero de 2026, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del tercer pliego de observaciones, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de Organización Ciudadana por México, acudió a las oficinas del Instituto y presentó oficio sin número, de fecha veintisiete de enero de 2026, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

3.1 Observaciones Cuantificables:

a) No se expidió la transferencia de manera nominativa.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se realizaron dos transferencias una al C. Denis Galindo Bustamante por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y la comprobación corresponde al pago del C. Israel Vengas Medrano por la misma cantidad, por concepto de pago de segunda quincena de julio, el cual no se expidió cheque nominativo a la persona beneficiaria; y otra a la C. Blanca Rubi Medina García por la cantidad de \$5,080.00 (cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.) y la comprobación corresponde al C. Fernando Cenicerros Escobedo, por concepto de mantenimiento a Jeep Cherokee por la misma cantidad, el cual no se expidió cheque nominativo a la persona beneficiaria.	En la tabla anterior se desglosa como se realizaron las transferencias de forma nominativa, sin embargo, cabe aclarar por este medio que la transferencia por la cantidad de \$5000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) con fecha del 5 de julio de 2025 si bien salió para el C. Denis Galindo Bustamante, se anexa recibo de nómina donde firma el C. ISRAEL VENEGAS MEDRANO como nomina correspondiente al segundo periodo del mes de Julio recibida. Respecto a la transferencia del día 2 de agosto de 2025 por la cantidad de \$5080.00 (cinco mil ochenta pesos 00/100m.n.) por concepto de mantenimiento a la camioneta Jeep Cherokee, si bien no se hizo un cheque de forma nominativa por motivo de falta de chequera; se hizo la transferencia a Blanca Rubi Medina García y se anexa la factura que cubre el gasto.	Debido a que las transferencias no se realizaron de manera nominativa por la cantidad \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.), esta observación no se solventa.

b) Transferencia duplicada.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
No se presenta la copia de la transferencia al C. Israel Venegas Medrano por concepto de pago de la segunda quincena del mes de septiembre por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).	Se anexa transferencia correspondiente al día 30 de agosto de 2025 por la cantidad de \$3000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de nómina del periodo 16-30 de septiembre.	Dicha transferencia que se anexa por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) también se presenta como pago de la segunda quincena del mes de octubre al C. Israel Venegas Medrano, por lo que, se deberá señalar a que comprobación corresponde, además deberá anexar la copia de la transferencia faltante correspondiente.

c) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se expidió transferencia por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) al C. Denis Galindo Bustamante. Sin embargo, una vez analizada la documentación no se anexo la comprobación respectiva, por lo que se deberá mencionar qué facturas amparan el gasto.	En la póliza 7 de egresos del mes de agosto efectivamente no hubo comprobación respecto de esa transferencia, sin embargo, se anexo el resumen de la cuenta de deudores del C. Denis Galindo Bustamante, ya que las reposiciones de gastos menores se pagan con esa transferencia.	Al mencionar las facturas que amparan el gasto esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

d) Sin comprobación.

Descripción de la observación					Respuesta	Determinación
Se presenta la siguiente comprobación:					En este punto se computaron por error diferentes facturas con los folios: B4352701 B4352622 B4352537 B4352530 Mismas que no corresponden a gastos de la Agrupación Política Organización Ciudadana por México (OCMx) por lo que, desde este momento, se me tenga exhibiendo dicha cantidad, en favor de la agrupación que represento.	Derivado de lo anterior donde menciona que se anexaron por error, no se observó que dicha cantidad se haya devuelto a la cuenta de la Agrupación por lo que existe la cantidad de \$ 682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por lo que existe comprobación de más.
Número de factura	Fecha de la factura	Proveedor	Concepto	Cantidad		
B4352701	05/09/2025	Autopista de cuota	Cuencamé	\$ 179.00		
B4352622	05/09/2025	Autopista de cuota	León Guzmán	\$ 174.00		
B4352537	05/09/2025	Autopista de cuota	Durango	\$ 153.00		
B4352530	05/09/2025	Autopista de cuota	Yerbaniz	\$ 176.00		
			Total	\$ 682.00		
Dicha comprobación no se puede vincular con alguna actividad, debido a que de la evidencia que se presenta dentro de este trimestre se menciona que la actividad que se desarrolló fue en la Ciudad capital de Victoria de Durango, Dgo.						

3.2. Observaciones No Cuantificables:

a) Evidencia que no se vincula con la actividad y no se encuentran dentro del Plan Anual de Trabajo 2025.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
En relación a la actividad denominada "Que hacer de las Instituciones Electorales cuando no hay elección y Capacitación electoral para el presupuesto participativo", sin embargo las evidencias presentadas por esta Agrupación, no reflejan que dicha actividad fuera desarrollada por la misma, toda vez que no se adjuntaron elementos tales como manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, así como la lista de asistencia de los presentes, cuando menos. Además, se detectó que no se presenta una relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos efectuados con la actividad desarrollada dentro de este trimestre, por lo que se tiene que presentar la relación de cada uno de los comprobantes que se utilizaron en cada una de las actividades desarrolladas. Aunado a lo anterior, se destaca que la actividad "Que hacer de las Instituciones Electorales cuando no hay elección", no se encuentra dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 de la propia Agrupación Política, exhortándoles para que, en lo sucesivo, se apeguen a lo previamente establecido por la Agrupación.	Se anexa relación pormenorizada del tercer informe trimestral, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre.	Debido a que se anexa únicamente la relación pormenorizada, pero no se adjuntaron elementos en relación a la actividad denominada "Que hacer de las Instituciones Electorales cuando no hay elección y Capacitación electoral para el presupuesto participativo", fotografías que muestren alguna manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, así como la lista de asistencia de los presentes, cuando menos, y que la actividad "Que hacer de las Instituciones Electorales cuando no hay elección", no se encuentra dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 de la propia Agrupación Política, dicha observación se solventa parcialmente.

4. Revisión al Cuarto Informe Trimestral.

El veintiséis de febrero de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó el pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Organización Ciudadana por México a una audiencia de solventación para el día trece de marzo de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veintisiete de febrero de 2026.

En consecuencia, el día trece de marzo de 2026, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del cuarto pliego de observaciones, el Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, acudió a las oficinas del Instituto y presentó oficio sin número, de fecha trece de marzo de 2026, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

4.1 Observaciones Cuantificables:

a) No se presenta el contrato vigente por arrendamiento.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presentaron tres facturas a nombre del proveedor Maria Leticia Sánchez Gurrola dando cada una por \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.) por concepto de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre dando un total de \$33,620.70 (treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 70/100 M.N.) por lo que, deberá presentar el contrato correspondiente vigente.	Se anexa copia del contrato de arrendamiento con la C. Maria Leticia Sánchez Gurrola.	Una vez que se presenta el contrato por arrendamiento correspondiente esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

b) No se presenta el contrato vigente por la prestación de servicios.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta comprobación por concepto de servicios contables de la C. Priscila Jael Chavira Flores por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del cual deberá presentar el contrato correspondiente vigente por la prestación de servicios.	Se anexa copia del contrato vigente con la C. Priscila Jael Chavira Flores por el concepto de honorarios Contables.	Una vez que se presenta el contrato por la prestación de servicios correspondiente esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

c) Comprobación de otro ejercicio.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se realizó transferencia a la C. María Leticia Sánchez Gurrola Díaz por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), por concepto de pago arrendamiento del mes de enero, pero la factura tiene fecha del primero de enero del dos mil veintiséis, por lo que dicho pago corresponde a otro ejercicio y no del que se debe informar que es del dos mil veinticinco.	Así como se menciona en la observación, se realizó el pago de la renta del mes de enero 2026 con fecha de diciembre 2025, si bien no es el ejercicio del cual se informa se realizó este pago como adelanto del gasto de arrendamiento, pues consideramos en ese momento que es un gasto que igualmente se tenía que realizar.	La cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), no corresponden al ejercicio que se informa.

d) No se presenta copia de la transferencia.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se realizó el pago por concepto de la segunda quincena del mes de noviembre al C. Israel Venegas Medrano por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) de la cual no se presenta copia de la transferencia con el cual se realizó el pago.	De la cual se presenta copia de Transferencia.	Una vez presentada la copia de transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

e) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se expidió transferencia por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) al C. Denis Galindo Bustamante. Sin embargo, una vez analizada la documentación no se anexo la comprobación respectiva, por lo que se deberá presentar la documentación que ampare el gasto referido.	Se hizo la transferencia al C. Denis Galindo con motivo de pago de impuestos, se anexan Declaraciones.	Se presenta los recibos para pagar los impuestos por la cantidad de \$5,279.00 (cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por lo que existe una diferencia de comprobación por la cantidad de \$4,721.00 (cuatro mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), además son los recibos para pagar y no el comprobante de pago.

f) El pago no se realizó de manera nominativa.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta la póliza de egresos 6 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco por concepto de pago de aguinaldo al C. Israel Venegas Medrano y como anexo la transferencia al C. Denis Galindo Bustamante por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) además, no se presenta comprobación alguna por lo que, se deberá vincular la póliza contable con la transferencia y anexar la comprobación respectiva.	Se anexa transferencia y documentación comprobatoria.	Se presenta la transferencia al C. Denis Galindo Bustamante y la comprobación del C. Israel Venegas Medrano por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de aguinaldo debido a que no se realizó de manera nominativa esta observación no se solventa.

4.2 Observaciones no Cuantificables:

a) No se presentan las pólizas de ingresos de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
De la revisión al cuarto informe trimestral presentado por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México se detectó que no se presentaron las pólizas de ingresos de los meses de octubre, noviembre y diciembre.	Se anexan pólizas de ingresos.	Una vez que se anexaron las pólizas de ingresos correspondientes esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

b) No se presentan las balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Dentro del informe presentado se observa que no se presentaron las balanzas de comprobación mensual de cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre, tal y como lo señala el Reglamento de fiscalización.	Se anexan Balanzas de comprobación del trimestre correspondiente.	Una vez que se anexaron las balanzas de comprobación del trimestre correspondiente esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

c) No se encuentra en las actividades programadas en el Plan anual de trabajo 2025.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Dentro del informe se señala que la actividad que se desarrolló en este trimestre se denominó "La importancia de los entes electorales en el 2026", la cual no se encuentra dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 que informó la propia Agrupación Política, exhortándoles para que, en lo sucesivo, se apeguen al Plan Anual presentado.	No hubo respuesta con respecto a este concepto.	Al no haber respuesta la actividad que se desarrolló en este trimestre y que se denominó "La importancia de los entes electorales en el 2026", no se encontró dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 que informó la propia Agrupación Política, exhortándoles para que, en lo sucesivo, se apeguen al Plan Anual presentado.

5. Revisión al Informe Anual

El diecinueve de mayo de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó el Pliego de observaciones derivado de la revisión efectuada al Informe anual del ejercicio fiscal 2025: es de precisar que, además de las observaciones detectadas en el Informe anual, en el Pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los cuatro informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación. Para tal efecto, se convocó a Organización Ciudadana por México a una audiencia de solventación para el día tres de junio de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veinte de mayo de 2026.

El día tres de junio del 2026, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago al Pliego de observaciones anual, el C. Denis Galindo Bustamante, Presidente de Organización Ciudadana por México, acudió a las oficinas del Instituto y presentó escrito sin número, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

5.1. Revisión del Primer Informe Trimestral

5.1.1. Observaciones Cuantificables:

a) No se relaciona la comprobación con las transferencias.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se anexa tabla indicando que los pagos fueron mediante transferencia, pero de la revisión al primer informe trimestral, solo en el mes de enero se expidieron dos transferencias por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada una al C. Denis Galindo Bustamante, pero no se relacionan las facturas con las transferencias, ya que a cada transferencia se deben adjuntar los comprobantes con las cuales se realizó el gasto.	LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL C. DENIS GALINDO BUSTAMANTE SE UTILIZAN PARA HACER PAGOS MENORES; ES POR ELLO QUE SE LE TRANSFIEREN AL C. DENIS PARA QUE ÉL PUEDA HACER ESTOS PAGOS, SIN EMBARGO, LLEVA SU COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE EN CADA PERIODO; SE OBSERVA EN LAS PÓLIZAS QUE CUANDO SOBRA DINERO SE LE AGREGA A LA CUENTA DEL DEUDOR C. DENIS GALINDO Y EN CUANDO SE HACE EL PAGO DE ALGUNA FACTURA SE REGISTRA EN PÓLIZA DE DIARIO Y SE DISMINUYE DEL DEUDOR EN EL PERIODO EN EL QUE SE REALIZA EL PAGO. EN EL CASO DEL EGRESO 4 Y 5 DEL MES DE ENERO 2025, DONDE LAS TRANSFERENCIAS NO CUBRIERON EL TOTAL DE GASTOS Y FALTA POR COMPROBAR \$400.40 Y \$1,060. 40 RESPECTIVAMENTE; SE CARGARON A LA CUENTA DEL C. DENIS, PERO EN EL DIARIO 1 DE FEBRERO Y MARZO SE COMPRUEBAN LOS GASTOS QUE REALIZÓ EL C. DENIS.	No se acredita con que transferencias fueron cubiertas las facturas que fueron señaladas en el pliego anual de observaciones. Por lo que no se tiene por solventada la observación.

b) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
En la póliza de egresos 4 del mes de marzo se registra comprobación por concepto de combustible por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N.) sin embargo, al revisar la documentación comprobatoria no se presenta la factura.	No presenta respuesta a la presente observación.	Al no presentar respuesta a la observación realizada, se tiene por no solventada la misma.

5.2. Revisión Segundo Informe Trimestral

5.2.1 Observaciones Cuantificables:

a) No se realizó el pago de manera nominativa.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
De las transferencias que se anexan como solventación al pliego de observaciones se puede observar que la transferencia del día dos de junio de dos mil veinticinco al C. Denis Galindo Bustamante, es por concepto de pago de la segunda quincena del mes de mayo al C. Israel Venegas Medrano, dicho pago no se realizó de manera nominativa por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).	No presenta respuesta a la presente observación.	Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, se tiene por no solventada la presente observación.

5.2.2 Observaciones no Cuantificables:

a) Evidencia no se vincula con la actividad.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Si bien es cierto que se mencionan que días y quienes fueron los asistentes a la actividad, las evidencias presentadas por esta Agrupación, no reflejan que dicha actividad fuera desarrollada por la misma, toda vez que no se adjuntaron elementos tales como manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, no se presenta la lista de asistencia de los presentes, la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos efectuados con la actividad desarrollada dentro de este trimestre, por lo que se tiene que presentar la relación de cada uno de los comprobantes que se utilizaron en cada una de las actividades desarrolladas.	DICHA EVIDENCIA FUE APORTADA OPORTUNAMENTE EN EL SEGUNDO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL-JUNIO, SEGÚN CONSTA EN DICHO INFORME. LAS ACTIVIDADES INFORMADAS EN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2025, FUERON ELABORADAS CON EL PRESUPUESTO CON EL QUE SE CONTABA EN ESE MOMENTO, PERO ES DE RESALTAR QUE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO (OCMX), LE FUE IMPUESTA UNA SANCIÓN ECONÓMICA, MISMA QUE ALTERO EL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE SE OPTO POR LAS ACTIVIDADES INFORMADAS OPORTUNAMENTE.	Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número ocho y nueve, no obstante, Se tiene por no solventada la observación al no presentar elementos que acrediten que dicha actividad se haya realizado.

5.3. Revisión al Tercer Informe Trimestral

5.3.1 Observaciones Cuantificables:

a) No se expidió la transferencia de manera nominativa.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Debido a que las transferencias no se realizaron de manera nominativa por la cantidad \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.), esta observación no se solventa.	No presenta respuesta a la presente observación.	Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, se tiene por no solventada la presente observación.

b) Transferencia duplicada.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Dicha transferencia que se anexa por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) también se presenta como pago de la segunda quincena del mes de octubre al C. Israel Venegas Medrano, por lo que, se deberá señalar a que comprobación corresponde, además deberá anexar la copia de la transferencia faltante correspondiente.	SE ANEXA TRANSFERENCIA DEL 30 DE AGOSTO DEL 2025 POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE NOMINA DEL 1-30 DE SEPTIEMBRE.	Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número cuatro, la cual se tiene por solventada la presente observación, al acompañar comprobante de transferencia de fecha 30 de agosto de 2025 a favor de Israel Venegas Medrano, correspondiente al mes de septiembre.

c) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Derivado de lo anterior donde menciona que se anexaron por error, no se observó que dicha cantidad se haya devuelto a la cuenta de la Agrupación por lo que existe la cantidad de \$ 682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por lo que existe comprobación de más.	No presenta.	Se tiene por no solventada la observación, al no comprobar el gasto por la cantidad de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

5.3.2 Observaciones no Cuantificables:

a) Evidencia que no se vincula con la actividad.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Debido a que se anexa únicamente la relación pormenorizada, pero no se adjuntaron elementos en relación a la actividad denominada "Que hacer de las Instituciones Electorales cuando no hay elección y Capacitación electoral para el presupuesto participativo", fotografías que muestren alguna manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, así como la lista de asistencia de los presentes, cuando menos.	No presenta.	Se tiene por no solventada la observación.

5.4. Revisión al Cuarto Informe Trimestral

5.4.1 Observaciones Cuantificables:

a) Comprobación de otro ejercicio.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
La cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), no corresponden al ejercicio que se informa.	Así como se menciona en la observación, se realizó el pago de la renta del mes de enero 2026 con fecha de diciembre 2025, si bien no es el ejercicio del cual se informa se realizó este pago como adelanto del gasto de arrendamiento, pues consideramos en ese momento que es un gasto que igualmente se tenía que realizar.	Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número cinco, no obstante, se tiene por no solventada la observación, debido a que la comprobación no corresponde al ejercicio que se informa.

b) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta los recibos para pagar los impuestos por la cantidad de \$5,279.00 (cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por lo que existe una diferencia de comprobación por la cantidad de \$4,721.00 (cuatro mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), además son los recibos para pagar y no el comprobante de pago.	No presenta.	Se tiene por no solventada la observación, al no comprobar el gasto por la cantidad total de \$10,000.00.

c) El pago no se realizó de manera nominativa.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta la transferencia al C. Denis Galindo Bustamante y la comprobación del C. Israel Venegas Medrano por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de aguinaldo debido a que no se realizó de manera nominativa esta observación no se solventa.	No presenta.	Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, se tiene por no solventada la presente observación.

5.4.2 Observaciones no Cuantificables:

a) Actividades que no se encuentran programadas en el Plan anual de trabajo 2025.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Al no haber respuesta la actividad que se desarrolló en este trimestre y que se denominó "La importancia de los entes electorales en el 2026", no se encontró dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 que informó la propia Agrupación Política, exhortándoles para que, en lo sucesivo, se apeguen al Plan Anual presentado.	No presenta.	Se tiene por no solventada la observación.

5.5. Revisión al Informe Anual

5.5.1 Observaciones Cuantificables:

a) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Derivado de la revisión a los cuatro informes trimestrales presentados del ejercicio dos mil veinticinco se detectaron transferencias al C. Denis Galindo Bustamante presidente de la Agrupación Política Estatal y que carecen de comprobación por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).	-SE DESCRIBE TABLA DE TRANSFERENCIAS DETECTADAS AL C. DENIS GALINDO Y SE COMPRUEBA DE LA SIGUIENTE MANERA: (se incluye tabla) -SE ANEXA UN REPORTE DEL DEUDOR C. DENIS GALINDO DEL EJERCICIO 2025. (No se anexa informe)	Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número dos, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la comprobación respectiva.

5.5.2 Observaciones no Cuantificables

a) No se presenta la balanza anual consolidada, de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles y documentación comprobatoria del pago de impuestos.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
No se presenta la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad así como la relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio que se reporta.	-SE ANEXA BALANZA CONSOLIDADA -AUXILIARES (sic) COTABLES (sic) DEL ULTIMO NIVEL DE FORMA IMPRESA -INVENTARIO FISICO ACTUALIZADO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número siete, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la comprobación y documentación solicitada aún y cuando en el oficio se menciona que si se anexa.

b) No se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
No se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.	NO SE PRESENTA EL ACTA QUE CITA ESTA AUTORIDAD, TODA VEZ QUE NO EXISTE, PUES NINGÚN INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, RECIBE REMUNERACIÓN MENSUAL ALGUNA POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO (OCMX).	Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número diez, se tiene por solventada la presente observación.

V. CONCLUSIONES DE LAS REVISIONES

1. Plazos presentación de los informes

Organización Ciudadana por México, presentó en este Instituto los informes correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, así como el anual 2025, y la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos, conforme lo siguiente:

Trimestre	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
Enero - Marzo	13 de mayo del 2025	13 de mayo del 2025
Abril - Junio	11 de agosto del 2025	11 de agosto del 2025
Julio - Septiembre	11 de noviembre del 2025	11 de noviembre del 2025
Octubre - Diciembre	15 de enero del 2026	15 de enero del 2026
Anual	28 de febrero del 2026	27 de febrero del 2026

En ese sentido, los Informes se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

2. Ingresos

Se revisó el 100%, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados, el total de la documentación presentada que establece el Reglamento de Fiscalización para este rubro, obteniendo lo siguiente:

2.1. Financiamiento público

En el informe Anual, Organización Ciudadana por México refiere lo siguiente:

Informe	Ingresos
Saldo Inicial	\$ 12,511.32
Financiamiento Público	\$ 302,076.50
Total	\$ 314,587.82

De la revisión efectuada a los Informes trimestrales y Anual, así como de los documentos presentados, se procedió a verificar que la información contenida se apegue a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

2.2. Financiamiento privado

- a) Financiamiento de sus personas asociadas, simpatizantes.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por este concepto.
- b) Financiamiento por Autofinanciamiento.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por Autofinanciamiento.
- c) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- d) Financiamiento por otros conceptos.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por otros conceptos.

3. Egresos

Para tal efecto, se revisó el 100% de cada uno de los rubros de egresos, mediante la verificación del registro contable y el total de la documentación presentada, así como el soporte documental, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización para cada rubro según corresponda, y se comprobó el adecuado destino y aplicación de los recursos.

De igual manera, con el propósito de verificar que la Agrupación Política haya destinado y asignado la totalidad de los recursos, se revisó al 100% cada uno de los siguientes rubros:

- Actividades Ordinarias permanentes.
- Actividades Editoriales.
- Educación y Capacitación Política.
- Investigación Socioeconómica y Política.

Por tanto, Organización Ciudadana por México reportó en su Informe Anual lo siguiente:

Informe	Egresos
Anual	\$ 314,530.70

De la revisión efectuada a los Informes trimestrales y Anual, así como de los documentos presentados, se procedió a verificar que la información contenida se apegue a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

4. Activos fijos. Respecto a este rubro no se presenta una relación de mobiliario y equipo de oficina, como lo marca el artículo 18, numeral 7, fracción V del Reglamento de Fiscalización.

5. Impuestos. Con fundamento en el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política no presenta documentación donde se indique que la Agrupación Política cumple con las obligaciones fiscales como lo señala.

6. Contabilidad. Los registros contables reportados por la Agrupación Política no se apegaron en su totalidad al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de fiscalización.

7. Actividades realizadas para cumplir el objeto:

- Plática y capacitación "Participación Proceso Electoral 2025".
- Capacitación "Participación Democrática en la Vida Política".
- Pláticas y capacitación "Quehacer de las Instituciones Electorales cuando no hay Elección" y "Capacitación Electoral para el Presupuesto Participativo".
- Capacitación "La importancia de los entes electorales en el 2026".

8. Observaciones subsistentes

De la revisión a los informes presentados respecto a los Egresos, se revisaron los movimientos contables reportados por el sujeto obligado y en atención a las notificaciones realizadas, se observó que existen observaciones que no se solventaron son las que se mencionan a continuación:

- 1. No se relaciona la comprobación con las transferencias,** lo que incumple con lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N).

2. **Sin comprobación**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$ 400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N.).
3. **Los registros contables no se hicieron con apego al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
4. **No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, fracción III del Reglamento de Fiscalización.
5. **No se realizó el pago de manera nominativa**, en contravención a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).
6. **Evidencia que no se vincula con la actividad**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.
7. No se expidió la transferencia de manera nominativa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.).
8. **Sin comprobación**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$ 682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).
9. **Evidencia que no se vincula con la actividad**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.
10. **Comprobación de otro ejercicio**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$ 11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.).
11. **Sin comprobación**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
12. **El pago no se realizó de manera nominativa**, en contravención a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
13. **Actividades que no se encuentran programadas en el Plan anual de trabajo 2025**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 49, numeral 2, fracción II del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

14. Sin comprobación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).

15. No se presenta la balanza anual consolidada, de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles y documentación comprobatoria del pago de impuestos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 18, numeral 7, fracción III del Reglamento de Fiscalización.

9. Conclusiones particulares

Las observaciones determinadas se hicieron del conocimiento a Organización Ciudadana por México en los Pliegos de observaciones correspondientes a la revisión de los Informes Trimestrales y Anuales del ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de otorgarles la garantía de audiencia durante el periodo de revisión en comento. Y, una vez concluida la revisión se determinó lo siguiente:

Concepto	Según Informe
Saldo inicial	\$ 15,211.32
Financiamiento público	\$ 302,076.50
Total de ingresos	\$ 314,587.82
Total de egresos	\$ 314,530.70
Saldo	\$ 57.12

Concepto	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo	\$20,913.59
Financiamiento público	\$337,202.00
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00
Total de ingresos	\$358,115.59
Reintegro según Resolución IEPC/CG70/2025	\$6,091.50
Multa según Resolución IEPC/CG70/2025	\$29,034.00
Egresos	\$ 314,530.70
Total de egresos	\$ 349,656.20
Saldo	\$ 8,459.39

Cabe señalar que durante el ejercicio 2024 se le sanciono por concepto de Reintegro según Resolución IEPC/CG70/2025 la cantidad de \$19,356.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); de la cual durante el ejercicio 2025 se le descontó la cantidad de \$6,091.50 (seis mil noventa y un pesos 50/100 M.N.), quedando pendiente de pagar la cantidad de \$13,264.50 (trece mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Al saldo inicial es el determinado por la Comisión de Fiscalización como saldo final del ejercicio 2024 a esa cantidad se le suman los ingresos obtenidos por financiamiento público y se le resta el total de egresos.

Como resultado de la revisión, al no presentar la balanza de comprobación anual, esta Comisión no puede determinar si existen pasivos a la conclusión del ejercicio 2025.

En consecuencia y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado A; 116, fracción IV, inciso b); 140 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, numeral 2; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, numeral 1; 3, numeral 1, fracción V; 62, numeral 2; 63, numeral 3; 66, numerales 1 y 2; 68; 70, numeral 1, fracciones II, III, VII, VIII y IX; 72, numerales 1 y 2; 73, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 75, párrafo 2; 92, numeral 1, fracción III y 103, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, numeral 1, fracción I; 48, numerales 1 y 2; 49, numeral 1 y 2; 50 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 4; 6, numerales 1 y 2; 7; 9; 10; 12; 13; 14, numerales 1, fracciones I, II y III; 17, numerales 1, 2 y 3; 18, numerales 1, 3, 6 y 7; 18, 19 numeral 1; 21, numerales 1 y 2; 22, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización emite el siguiente:

VI. DICTAMEN

PRIMERO. La presentación de los informes trimestrales y anual de Organización Ciudadana por México referentes al origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento se llevó a cabo en las fechas siguientes:

Informe	Periodo	Fecha de presentación
Primer Trimestre	Enero - Marzo	13 de mayo del 2025
Segundo Trimestre	Abril - Junio	11 de agosto del 2025
Tercer Trimestre	Julio - Septiembre	11 de noviembre del 2025
Cuarto Trimestre	Octubre - Diciembre	15 de enero del 2026
Anual	Enero - Diciembre	27 de febrero del 2026

SEGUNDO. De la revisión efectuada a la totalidad de sus operaciones, se determina un saldo inicial de \$20,913.59 (veinte mil novecientos trece pesos 59/100 M.N.), ingresos por Financiamiento Público por la cantidad de \$337,202.00 (trescientos treinta y siete mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$358,115.59 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento quince pesos 59/100 M.N.) y egresos por la cantidad de \$349,656.20 (trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis 20/100 M.N.), dando un saldo final de \$8,459.39 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), saldo que deberá ser reintegrado conforme al artículo 64, numeral 2 del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Dese vista al Secretariado Técnico de este Instituto para conocimiento, en términos del artículo 92, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral Local.

Así lo resolvió la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, ante la Secretaria de la Comisión de Fiscalización, que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mtro. Honorio Mendía Soto
Consejero Presidente de la Comisión

M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero integrante de la Comisión

Ing. Emmanuel Iván de la Cruz
Consejero integrante de la Comisión

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización

IEPC/CF10/2026

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Agrupaciones Políticas** Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Fiscalización** Comisión de Fiscalización del Consejo General
- **Dictamen Consolidado** Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, correspondiente al ejercicio 2025.
- **Instituto** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Electoral Local** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Fiscalización** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
- **Organización Ciudadana por México** Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y en consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio de 2023, mediante Acuerdo IEPC/CG35/2023, el Consejo General otorgó el registro a Organización Ciudadana por México.

2. El 29 de abril de 2024, mediante Resolución IEPC/CG68/2024, el Consejo General sancionó a Organización Ciudadana por México; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIV de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIV de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:

Por un lado la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de \$1,286.00 (mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);

Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de \$1,929.00 (mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); y

Finalmente, una multa por la cantidad de \$1,556.10 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)."

3. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.

4. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 1

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	Del 14 de mayo al 24 de junio de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025	Del 12 de agosto al 08 de octubre de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Del 12 de noviembre de 2025 al 14 de enero

5. El seis de junio de 2025, mediante Resolución IEPC/CG70/2025, el Consejo General sancionó a Organización Ciudadana por México; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

*SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.*

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:

- *Por un lado, a agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$19,356.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**;*

- *Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$29,034 (veintinueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**;*

6. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedo integrada conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

7. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 conforme al antecedente anterior.

8. El 28 de enero de 2026¹, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 3

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero	Del 16 de enero al 27 de febrero.
Informe Anual	El 28 de febrero	Del 2 de marzo al 21 de mayo.

9. Una vez llevada a cabo la revisión de los informes correspondientes y, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se otorgó la garantía de audiencia a la Agrupación Política, en donde se presentó el C. Lic. Denis Galindo Bustamante, Presidente de Organización Ciudadana por México, en las oficinas del Instituto y presentó el escrito correspondiente, con el objetivo de solventar las observaciones detectadas en cada informe en las siguientes fechas:

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Tabla No. 4

Pliego	Fecha de audiencia
Primer informe	08 de julio 2025
Segundo informe	22 de octubre 2025
Tercer informe	28 de enero
Cuarto informe	13 de marzo
Anual informe	03 de junio

10. Con fecha 18 de junio, mediante la sesión extraordinaria No. 4 de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Dictamen Consolidado.

Expuesto lo anterior, y al considerar que esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse, se procede a determinar lo que en derecho procede:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. FACULTAD PARA CONOCER EL CASO

Este Instituto, a través de sus órganos, es competente para conocer del presente caso o asunto. Lo anterior, por los siguientes fundamentos y motivación:

Por un lado, de conformidad con los artículos 3, numeral 1, fracción V, 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones, establecen que la Comisión de Fiscalización es el órgano del Instituto, es la encargada de vigilar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas con registro; además, de que dicho órgano cuenta con la atribución de someter a consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas, las sanciones que procedan.

Por otro lado, en el artículo 73 de la Ley Electoral Local y 21 del Reglamento de Fiscalización, establecen que, una vez concluido el plazo para la solventación de las observaciones, la Comisión de Fiscalización dispone de un periodo de diez días siguientes para la elaboración del Dictamen Consolidado y este, deberá ser presentado ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión. Adicionalmente, la Comisión contará con diez días para emitir un proyecto de resolución en el que se propongan sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política que haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los recursos.

De igual manera, en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión ante el Consejo General, para que, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización es competente de conocer el presente asunto, derivado de que cuenta con las facultades legales y reglamentarias para conocer, analizar y someter a consideración del Consejo General el presente asunto, al tratarse del procedimiento de fiscalización a las Agrupaciones Políticas y, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

I. Requisitos de procedencia.

1. Competencia. La Comisión de Fiscalización es competente para formular el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, derivado de la fiscalización de los recursos públicos otorgados a las Agrupaciones Políticas registradas ante el Instituto; corresponde al Consejo General resolver en definitiva. Por ello y, en relación con el Reglamento de Fiscalización, determinó realizar primeramente el Dictamen Consolidado y, posteriormente, la resolución que corresponda a los resultados de las revisiones y, en su caso de las solventaciones realizadas por Organización Ciudadana por México. Lo anterior, conforme a los artículos 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones.

2. Forma. La resolución de mérito es originada por los resultados emitidos en el Dictamen Consolidado, por la Fiscalización de Organización Ciudadana por México, referido en el Antecedente nueve.

3. Legitimación. La Comisión se encuentra facultada para formular y someter a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiera lugar, en términos de lo establecido 73 de la Ley Electoral Local, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN O ASUNTO A RESOLVER

Analizar y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió Organización Ciudadana por México por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticinco, conforme al Dictamen Consolidado. **(Anexo 1. Dictamen Consolidado).**

CUARTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Por razón de método, y derivado de los resultados del Dictamen, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.
- II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- III. Si dichas observaciones no solventadas llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad.
- IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.

Derivado de la presentación y estudio de los Informes Trimestrales y el Anual de Organización Ciudadana por México, así como del análisis de las audiencias otorgadas para solventar observaciones, tal como se desprende del Dictamen Consolidado **(Anexo 1. Dictamen Consolidado)** emitido por la Comisión de Fiscalización, que las observaciones no solventadas y que posiblemente constituyen irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política, son las siguientes:

1. No se relaciona la comprobación con las transferencias, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N).

2. Sin comprobación, por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N).
3. Los registros contables no se hicieron con apego al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización.
4. No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico.
5. No se realizó el pago de manera nominativa, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
6. Evidencia que no se vincula con la actividad y no se encuentran dentro del Plan Anual de Trabajo 2025.
7. No se expidió la transferencia de manera nominativa, por la cantidad de \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N).
8. Sin comprobación, por la cantidad de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N).
9. Evidencia que no se vincula con la actividad y no se encuentran dentro del Plan Anual de Trabajo 2025.
10. Comprobación de otro ejercicio, por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.).
11. Sin comprobación, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N).
12. El pago no se realizó de manera nominativa, por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N).
13. Actividades que no se encuentran programadas en el Plan anual de trabajo 2025.
14. Sin comprobación, por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).
15. No se presenta la balanza anual consolidada, de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles y documentación comprobatoria del pago de impuestos.

En consecuencia, del análisis realizado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México, así como de las respuestas y documentación exhibidas durante el proceso de revisión, se advierte la subsistencia de observaciones que no fueron debidamente solventadas, las cuales se encuentran descritas en el presente apartado y que, en su caso, podrían constituir irregularidades en materia de fiscalización. Por ello, resulta procedente efectuar el estudio individual de cada una de ellas, a efecto de determinar la existencia de infracciones y, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

De conformidad con los artículos 14, numeral 2, 15 numeral 7 y 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y que, no fueron solventadas debidamente, conforme el Dictamen Consolidado, serán analizadas en el presente apartado, con el propósito de determinar si constituyen algún tipo de infracción en materia electoral.

Así, para elaborar un estudio detallado de las observaciones no solventadas por Organización Ciudadana por México, se desglosarán a continuación señalando: la supuesta observación no solventada; la normatividad correspondiente; la respuesta correspondiente de la Agrupación Política; y las conclusiones del Dictamen Consolidado:

1. No se relaciona la comprobación con las transferencias, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Se anexa tabla indicando que los pagos fueron mediante transferencia, pero de la revisión al primer informe trimestral, solo en el mes de enero se expidieron dos transferencias por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada una al C. Denis Galindo Bustamante, pero no se relacionan las facturas con las transferencias, ya que a cada transferencia se deben adjuntar los comprobantes con las cuales se realizó el gasto.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quienes se efectuó el pago.

c) Respuesta de la Agrupación Política: "LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL C. DENIS GALINDO BUSTAMANTE SE UTILIZAN PARA HACER PAGOS MENORES; ES POR ELLO QUE SE LE TRANSFIEREN AL C. DENIS PARA QUE ÉL PUEDA HACER ESTOS PAGOS, SIN EMBARGO, LLEVA SU COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE EN CADA PERIODO; SE OBSERVA EN LAS PÓLIZAS QUE CUANDO SOBRA DINERO SE LE AGREGA A LA CUENTA DEL DEUDOR C. DENIS GALINDO Y EN CUANDO SE HACE EL PAGO DE ALGUNA FACTURA SE REGISTRA EN PÓLIZA DE DIARIO Y SE DISMINUYE DEL DEUDOR EN EL PERIODO EN EL QUE SE REALIZA EL PAGO.

EN EL CASO DEL EGRESO 4 Y 5 DEL MES DE ENERO 2025, DONDE LAS TRANSFERENCIAS NO CUBRIERON EL TOTAL DE GASTOS Y FALTA POR COMPROBAR \$400.40 Y \$1,060. 40 RESPECTIVAMENTE; SE CARGARON A LA CUENTA DEL C. DENIS, PERO EN EL DIARIO 1 DE FEBRERO Y MARZO SE COMPRUEBAN LOS GASTOS QUE REALIZÓ EL C. DENIS".

d) Conclusión del Dictamen: No se acredita con que transferencias fueron cubiertas las facturas que fueron señaladas en el pliego anual de observaciones.

2. Sin comprobación, por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N).

a) Observación: En la póliza de egresos 4 del mes de marzo se registra comprobación por concepto de combustible por la cantidad de \$400.40 (cuatrocientos pesos 40/100 M.N.) sin embargo, al revisar la documentación comprobatoria no se presenta la factura.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta respuesta a la presente observación.

d) Conclusión del Dictamen: Al no presentar respuesta a la observación realizada, se tiene por no solventada la misma.

3. Los registros contables no se hicieron con apego al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización.

a) Observación: Al no apegarse al Reglamento de Fiscalización, como se muestra en los siguientes registros mal clasificados en el informe esta observación no se considera solventada.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece que todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento.

c) Respuesta de la Agrupación Política: SE HACEN LOS CAMBIOS EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número seis, no obstante, no presenta las pólizas contables que acrediten los cambios en la contabilidad de la agrupación.

4. No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico.

a) Observación: De la revisión efectuada al oficio de presentación de solventación y a la documentación presentada se observa que no se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico como lo solicitado en el pliego.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, fracción III del Reglamento de Fiscalización, que establece que junto con el informe trimestral deberán remitirse a la Comisión las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.

c) Respuesta de la Agrupación Política:

- SE ANEXA BALANZA CONSOLIDADA
- AUXILIARES (sic) CONTABLES (sic) DEL ÚLTIMO NIVEL DE FORMA IMPRESA
- INVENTARIO FÍSICO ACTUALIZADO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número siete, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la documentación solicitada, no obstante, de haber manifestado lo contrario en su escrito de desahogo.

5. No se realizó el pago de manera nominativa, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: De las transferencias que se anexan como solventación al pliego de observaciones se puede observar que la transferencia del día dos de junio de dos mil veinticinco al C. Denis Galindo Bustamante, es por concepto de pago de la segunda quincena del mes de mayo al C. Israel Venegas Medrano, dicho pago no se realizó de manera nominativa por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización que establece que los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00) de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona proveedora del bien o del servicio que expide el comprobante correspondiente y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta respuesta a la presente observación.

d) Conclusión del Dictamen: Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, se tiene por no solventada la presente observación.

6. Evidencia que no se vincula con la actividad.

a) Observación: Si bien es cierto que se mencionan que días y quienes fueron los asistentes a la actividad, las evidencias presentadas por esta Agrupación, no reflejan que dicha actividad fuera desarrollada por la misma, toda vez que no se adjuntaron elementos tales como manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, no se presenta la lista de asistencia de los presentes, la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos efectuados con la actividad desarrollada dentro de este trimestre, por lo que se tiene que presentar la relación de cada uno de los comprobantes que se utilizaron en cada una de las actividades desarrolladas.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece que todo evento y/o actividad que realice la agrupación política estatal deberá soportarse con lo siguiente: las muestras fotográficas, listas de asistencia, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, asimismo, deberá indicar lugar, fecha y nombre del evento y/o actividad.

c) Respuesta de la Agrupación Política: DICHA EVIDENCIA FUE APORTADA OPORTUNAMENTE EN EL SEGUNDO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL-JUNIO, SEGÚN CONSTA EN DICHO INFORME. LAS ACTIVIDADES INFORMADAS EN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2025, FUERON ELABORADAS CON EL PRESUPUESTO CON EL QUE SE CONTABA EN ESE MOMENTO, PERO ES DE RESALTAR QUE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO (OCMX), LE FUE IMPUESTA UNA SANCIÓN ECONÓMICA, MISMA QUE ALTERO EL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE SE OPTO POR LAS ACTIVIDADES INFORMADAS OPORTUNAMENTE.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número ocho y nueve, no obstante, Se tiene por no solventada la observación al no presentar elementos que acrediten que dicha actividad se haya realizado.

7. No se expidió la transferencia de manera nominativa, por la cantidad de \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N).

a) Observación: Debido a que las transferencias no se realizaron de manera nominativa por la cantidad \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.), esta observación no se solventa.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00) de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona proveedora del bien o del servicio que expide el comprobante correspondiente y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta respuesta a la presente observación.

d) Conclusión del Dictamen: Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, se tiene por no solventada la presente observación.

8. Sin comprobación, por la cantidad de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Derivado de lo anterior donde menciona que se anexaron por error, no se observó que dicha cantidad se haya devuelto a la cuenta de la Agrupación por lo que existe la cantidad de \$ 682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por lo que existe comprobación de más.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 7, del Reglamento de Fiscalización, que establece que invariablemente deberá adjuntarse copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Se tiene por no solventada la observación, al no comprobar el gasto por la cantidad de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

9. Evidencia que no se vincula con la actividad.

a) Observación: Debido a que se anexa únicamente la relación pormenorizada, pero no se adjuntaron elementos en relación a la actividad denominada "Que hacer de las Instituciones Electorales cuando no hay elección y Capacitación electoral para el presupuesto participativo", fotografías que muestren alguna manta, letrero o banner que contenga datos esenciales como el logotipo de la Agrupación, el nombre de la actividad, fecha y lugar donde se llevó a cabo, así como la lista de asistencia de los presentes, cuando menos.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece que todo evento y/o actividad que realice la agrupación política estatal deberá soportarse con lo siguiente: las muestras fotográficas, listas de asistencia, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, asimismo, deberá indicar lugar, fecha y nombre del evento y/o actividad.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Se tiene por no solventada la observación.

10. Comprobación de otro ejercicio, por la cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.).

a) Observación: La cantidad de \$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), no corresponden al ejercicio que se informa.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que establecen que los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

c) Respuesta de la Agrupación Política: Así como se menciona en la observación, se realizó el pago de la renta del mes de enero 2026 con fecha de diciembre 2025, si bien no es el ejercicio del cual se informa se realizó este pago como adelanto del gasto de arrendamiento, pues consideramos en ese momento que es un gasto que igualmente se tenía que realizar.

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número cinco, no obstante, se tiene por no solventada la observación, debido a que la comprobación no corresponde al ejercicio que se informa.

11. Sin comprobación, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Se presenta los recibos para pagar los impuestos por la cantidad de \$5,279.00 (cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por lo que existe una diferencia de comprobación por la cantidad de \$4,721.00 (cuatro mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), además son los recibos para pagar y no el comprobante de pago.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Se tiene por no solventada la observación, al no comprobar el gasto por la cantidad total de \$10,000.00.

12. El pago no se realizó de manera nominativa, por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

a) Observación: Se presenta la transferencia al C. Denis Galindo Bustamante y la comprobación del C. Israel Venegas Medrano por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de aguinaldo debido a que no se realizó de manera nominativa esta observación no se solventa.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, que establece los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00) de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona proveedora del bien o del servicio que expide el comprobante correspondiente y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Derivado que no se realizó el pago de forma nominativa, se tiene por no solventada la presente observación.

13. Actividades que no se encuentran programadas en el Plan anual de trabajo 2025.

a) Observación: Al no haber respuesta la actividad que se desarrolló en este trimestre y que se denominó "La importancia de los entes electorales en el 2026", no se encontró dentro de aquellas actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2025 que informó la propia Agrupación Política, exhortándoles para que, en lo sucesivo, se apeguen al Plan Anual presentado.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 2, fracción II del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que establece que el informe de actividades deberá contener al menos con las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presenta.

d) Conclusión del Dictamen: Se tiene por no solventada la observación.

14. Sin comprobación, por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).

a) Observación: Derivado de la revisión a los cuatro informes trimestrales presentados del ejercicio dos mil veinticinco se detectaron transferencias al C. Denis Galindo Bustamante presidente de la Agrupación Política Estatal y que carecen de comprobación por la cantidad de \$17,235.98 (diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.).

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, que establece los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) Respuesta de la Agrupación Política: SE DESCRIBE TABLA DE TRANSFERENCIAS DETECTADAS AL C. DENIS GALINDO Y SE COMPRUEBA DE LA SIGUIENTE MANERA: (se incluye tabla). SE ANEXA UN REPORTE DEL DEUDOR C. DENIS GALINDO DEL EJERCICIO 2025(No se anexa informe).

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número dos, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la comprobación respectiva.

15. No se presenta la balanza anual consolidada, de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles y documentación comprobatoria del pago de impuestos.

a) Observación: No se presenta la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad así como la relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio que se reporta.

b) Fundamento: Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 7, fracción III del Reglamento de Fiscalización, que establece que junto con el informe anual deberán remitirse a la Comisión las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.

c) Respuesta de la Agrupación Política:

- SE ANEXA BALANZA CONSOLIDADA
- AUXILIRES (sic) COTABLES (sic) DEL ULTIMO NIVEL DE FORMA IMPRESA
- INVENTARIO FISICO ACTUALIZADO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES

d) Conclusión del Dictamen: Respecto a esta observación del pliego anual, se da respuesta en el escrito presentado por la Agrupación, con el número siete, no obstante, se tiene por no solventada la observación, al no presentar la comprobación y documentación solicitada aún y cuando en el oficio se menciona que si se anexa.

Por todo lo anterior, se concluye este apartado con 15 observaciones no solventadas, motivo por el cual, se determinan como existentes las infracciones que anteceden.

III. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral en temas de fiscalización, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que las Agrupaciones Políticas con registro deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, cuatro informes trimestrales que respalden el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad; lo anterior con el fin de acreditar los gastos que realicen. Así mismo, deberán presentar un informe anual que verse sobre el origen y destino de sus recursos. Y, en cada informe deben remitir a la autoridad electoral, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

Toda vez que, la presente resolución es en relación a la fiscalización de Organización Ciudadana por México, se concluye que es la responsable de las infracciones de la presente resolución, al incumplir con lo establecido en los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; y 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que **la acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, **en la omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En primer lugar, en relación con las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **1, 2, 8, 10, 11 y 14** establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común la obligación en materia de comprobación de recursos**, ésta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y, con lo siguiente:

En relación con las faltas identificadas en el numeral **1**, señalada en el considerando QUINTO apartado I, la Agrupación Política proporcionó una tabla indicando qué pagos fueron efectuados mediante transferencia; sin embargo, no se encuentra relación alguna entre las facturas y las transferencias, ya que, en este caso conforme a la normatividad, se deben adjuntar los comprobantes con que se justifique el gasto.

Por otra parte, respecto de la falta identificada con el numeral **10**, aún y cuando la agrupación obligada aportó documentación comprobatoria, la misma no resulta eficaz, ello en virtud de que la misma se encuentra fuera del ejercicio fiscal motivo de revisión.

En consecuencia, al haberse aportado documentos con los que se pretendió solventar las observaciones en análisis y no resultando estos idóneos para cumplimentar un deber que la normatividad reglamentaria impone, las conductas en análisis incurren en una **omisión** por la Agrupación Política, en ambos casos.

Ahora bien, respecto a las faltas identificadas con los numerales **2, 8, 11 y 14**, la organización política, aun estando obligada por lo dispuesto en la normatividad aplicable a aportar la comprobación y documentación fiscal, no presentó soporte alguno que justificara los egresos, en consecuencia, al no haberse aportado la documentación correspondiente, en todos y cada uno de los casos, se incurre en faltas por **omisión**.

Por otro lado, en relación con las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **3, 4 y 15**, establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común la obligación de exhibir documentación de carácter contable**, al no haber sido aportados los registros contables con apego al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización y ante la falta de las balanzas de comprobación tanto mensuales, así como la anual consolidadas, la agrupación política incurrió en conducta por **omisión**.

Consecuentemente, en relación con las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **5, 7 y 12** establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común que, la agrupación política no realizó el pago de manera nominativa**, al no presentar documentación alguna que sustente que se realizó el pago correspondiente mediante la forma de pago referida, toda vez, que la ley establece para tal efecto, los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00), deberá realizarse mediante cheque nominativo, por lo tanto, dicha organización no cumplió lo establecido en el Reglamento de Fiscalización e incurre en una conducta por **omisión**.

En lo referente a las faltas atribuibles a la Organización Ciudadana por México, señaladas en los numerales **6 y 9** establecidas en el considerando QUINTO apartado I, **las cuales tienen como punto en común que, la evidencia aportada por la agrupación política no se vincula con las actividades inherentes a la naturaleza de esta**, por tanto, las conductas en análisis son catalogadas como **omisiones** a la normatividad reglamentaria.

Finalmente, en relación con la falta atribuible a la Organización Ciudadana por México, señalada en el numeral **13**, establecida en el considerando QUINTO apartado I, se advierte que la actividad informada no se encuentra programada en el Plan Anual de Trabajo 2025 presentado por la agrupación política, de esta manera la organización incurrió por **omisión** a lo mandado expresamente por la normatividad.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones referidas, fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Organización Ciudadana por México, en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que las infracciones fueron cometidas en el marco del Ejercicio correspondiente a los Informes Trimestrales y al Informe Anual 2025.

Lugar:

Se acredita que, las conductas sancionadas se cometieron dentro del espacio o delimitación territorial del Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto se advierte que respecto a las observaciones identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15** aludidas en supra líneas, esta autoridad arriba a la conclusión de que las mismas son calificadas como conductas **intencionales**, toda vez que como puede advertirse del contenido del dictamen, dichas faltas revelan la obstaculización en la rendición de cuentas, comprometiendo recursos públicos respecto de los cuales no existe claridad en su aplicación, máxime que la agrupación en diversas irregularidades contó con más de una oportunidad para realizar la solventación correspondiente. Por otra parte, se advierte que en lo relativo a las observaciones numeradas con los arábigos **10 y 13**, son calificadas como conductas **culposas**, se sostiene lo anterior en virtud de que en la primera en mención la Agrupación Política realizó de manera anticipada el pago de un arrendamiento; sin embargo, pese a que es un gasto encaminado al sostenimiento de sus actividades ordinarias, la documentación aportada se encuentra desajustada o desfasada al ejercicio que se pretende comprobar, ahora bien en lo que respecta al numeral **13**, esta autoridad advierte que el hecho de ejecutar actividades no previstas en el Plan Anual de Trabajo puede ser atribuible al simple error humano, sin que necesariamente su ejecución se encuentre ajena a la naturaleza de las actividades propias de las agrupaciones políticas.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por la Organización Ciudadana por México, se pudo identificar oportunamente que las normas transgredidas resultan de vital trascendencia, en especial, aquellas que tienen como finalidad salvaguardar que la autoridad fiscalizadora tenga certeza el destino de los recursos públicos, lo que resulta en detrimento de una adecuada rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por la Organización Ciudadana por México correspondiente al ejercicio 2025.

En ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, no cumplió cabalmente con su obligación de rendir cuentas, a pesar de que en algunos casos se presentó documentación con la intención de justificar su quehacer, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en los casos más extremos no fue exhibido documento alguno.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe **pluralidad** en las faltas cometidas, ya que como puede observarse en el considerando QUINTO apartado II, las conductas desplegadas implican la contravención de diversos supuestos normativos.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

**"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.
ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.**

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y

sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder preceder a imponer la sanción correspondiente.

En ese contexto, la Organización Ciudadana por México, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- Respecto a la falta identificada con el numeral **13** del considerando QUINTO apartado I, está debe calificarse como **LEVÍSIMA**, se sostiene lo anterior ya que, como se refirió con anterioridad, esta autoridad advierte que el hecho de ejecutar actividades no previstas en el Plan Anual de Trabajo puede ser atribuible al simple error humano, sin que necesariamente su ejecución se encuentre ajena a la naturaleza de las actividades propias de las agrupaciones políticas.

- Respecto a la falta identificada con el numeral **10** del considerando QUINTO apartado I, está debe calificarse como **LEVE**, se sostiene lo anterior, ya que, como se refirió en supra líneas, la Agrupación Política realizó de manera anticipada el pago de un arrendamiento; sin embargo, pese a que es un gasto inherente a su naturaleza la documentación aportada se encuentra desajustada o desfasada al ejercicio que se pretende comprobar, lo cual no constituye por sí mismo pagos indebidos o desvío de recursos, sino que únicamente el pago efectuado no se encuentra en el ejercicio fiscal que se pretendió comprobar.

- Respecto a las faltas identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15** del considerando QUINTO apartado I, estas deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**, se sostiene lo anterior, ya que, como se refirió con anterioridad, del contenido del dictamen, resulta evidente que dichas faltas revelan la obstaculización en la rendición de cuentas, comprometiendo recursos públicos respecto de los cuales no existe claridad en su aplicación, máxime que la agrupación en diversas irregularidades contó con más de una oportunidad para realizar la solventación correspondiente.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, con las conductas contenidas en los multicitados numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15** se materializó menoscabo al erario, lo anterior en virtud de que en todas y cada una de ellas es inherente a la aplicación de recursos públicos, los cuales, en cuanto a su aplicación, no existe la justificación correspondiente.

Por otro lado, respecto de la conducta identificada con el numeral **13**, esta autoridad estima que, por sí misma, esta no constituye una lesión, daño o perjuicio, sino que, con su ejecución, únicamente se omitió la obligación de ajustar el actuar a un Plan Anual de Trabajo, que dicho sea de paso fue otorgado por la agrupación política para sí misma.

c) Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que, para una eventual imposición de multas el artículo 371 de la Ley Electoral Local, establece un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica la infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

Así, en la especie, mediante Acuerdo **IEPC/CG20/2026** del nueve de junio del presente año, el Consejo General aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales por concepto de gasto ordinario, de esta manera, a partir del mes de junio del presente año, a la Organización Ciudadana por México, para el periodo junio a diciembre le corresponde un monto acumulado de **\$113,245.00** (ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) monto que se distribuirá de manera uniforme y mensual por la cantidad de **\$16,178.00** (dieciséis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. REINCIDENCIA

En el presente apartado esta autoridad se ha de avocar al estudio de la reincidencia de las conductas infractoras, concluyendo que respecto de todas y cada una, se actualiza la misma, lo anterior como a continuación se precisa:

- a. En las conductas identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15** se advierte que conforme al **Acuerdo IEPC/CG70/2025** de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, aprobado por el Consejo General del propio Instituto, mediante el cual se fiscalizó el ejercicio del año dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana por México fue objeto de sanción por las infracciones en cita. Lo anterior actualiza el supuesto de reincidencia y, por tanto, la posibilidad de que la misma pudiese ser factor gradual en la medida de la sanción a imponer.

- b. Ahora bien, en lo que respecta a la conducta identificada con el numeral **10** se advierte que conforme al **Acuerdo IEPC/CG68/2024** de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, aprobado por el Consejo General del propio Instituto, mediante el cual se fiscalizó el ejercicio del año dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana por México fue objeto de sanción por la infracción en cita. Lo anterior actualiza el supuesto de reincidencia y, por tanto, la posibilidad de que la misma pudiese ser factor gradual en la medida de la sanción a imponer.

4. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) **Con amonestación pública;**
- b) **Con multa** de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
- c) **Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública y Multa** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción para imponer

En consecuencia, respecto a la falta identificada con el numeral **13** del considerando QUINTO apartado I, calificada como **LEVÍSIMA**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que la misma puede ser atribuible al simple error humano; medida razonable atendiendo a los siguientes factores: **1)** La reincidencia de la infracción y **2)** La gravedad de la falta.

Ahora bien, respecto a la falta identificada con el numeral **10** del considerando QUINTO apartado I, calificada como **LEVE**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, resulta necesario además del reintegro de la cantidad comprometida, es decir, **\$11,206.90 (once mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)**, así la imposición de una multa de **15 UMAs**, a razón de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** monto unitario vigente durante el año dos mil veinticinco, ello de conformidad al artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango la cual a su vez corresponde aproximadamente al quince por ciento del monto comprometido, medida que se considera una medida razonable atendiendo a los siguientes factores: **1)** Capacidad económica de la agrupación infractora, **2)** La reincidencia de la infracción, y **3)** La gravedad de la falta.

Por último, respecto a las faltas identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15** del considerando QUINTO apartado I, calificadas como **GRAVES ORDINARIAS**, de las cuales únicamente los montos correspondientes a las faltas identificadas con los numerales **1, 2, 8, 11 y 14** deben ser reintegrados, es decir, en suma la cantidad de **\$41,318.38 (cuarenta y un mil trescientos dieciocho pesos 38/100 M.N.)**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir

la posible comisión de infracciones similares en el futuro, resulta necesario además del reintegro aducido, la imposición de una multa de **182.59 UMAs**, a razón de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** monto unitario vigente durante el año dos mil veinticinco, lo cual a su vez corresponde aproximadamente al cincuenta por ciento del monto total comprometido.

Por otro lado, dada su naturaleza, sobre las infracciones identificadas con los numerales **3, 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 15** mismas que no ameritan que la agrupación política efectúe reintegro de ministraciones, esta autoridad concluye que respecto de dichas conductas, la agrupación política que nos ocupa resulta ser acreedora a la imposición de una multa de **10 UMAs** por cada infracción, es decir **un total de 80 UMAs**, a razón de **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)** monto unitario vigente durante el año dos mil veinticinco.

Lo anterior de conformidad al artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, medidas que se consideran razonables y proporcionales, ello atendiendo a los siguientes factores: **1) Capacidad económica de la agrupación infractora, 2) La reincidencia de las infracciones, y 3) La gravedad de las faltas.**

Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene

expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

Forma de pago.

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

SEXTO. REMISIÓN DEL PROYECTO A CONSEJO GENERAL. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa, conforme a los artículos 73, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral Local y 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 y 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, fracción V; 66; 68, numeral 1; 70, numeral 1, fracciones III y IX; 73, numeral 1; 75, párrafo 2; 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 14, numeral 2; 15, numeral 7; 17, numeral 1; 18, numeral 1; 20, numeral 1; 21, numerales 1 y 2; 22, numerales 1, 2 y 3; 29, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conforme al Dictamen consolidado que sirvió de base para la presente resolución, la Agrupación Política Organización Ciudadana por México cumplió con la presentación de cuatro informes trimestrales y el informe anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibieron bajo cualquier modalidad de financiamiento, correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO apartado IV, **respecto a la falta identificada con el numeral 13 SE AMONESTA PÚBLICAMENTE** a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO apartado IV, **respecto a las faltas identificadas con los numerales 1, 2, 8, 10, 11 y 14 SE ORDENA** a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México **EL REINTEGRO** de las cantidades comprometidas, por un total de **\$52,525.28 (cincuenta y dos mil quinientos veinticinco pesos 28/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO apartado IV, **respecto a las faltas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 SE IMPONE** a la Agrupación Política Organización Ciudadana por México una **MULTA** de **277.59 UMAs** vigentes al año dos mil veinticinco, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$31,406.53 (treinta y un mil cuatrocientos seis pesos 53/100 M.N.)**

QUINTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen estado.

SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Organización Ciudadana por México deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

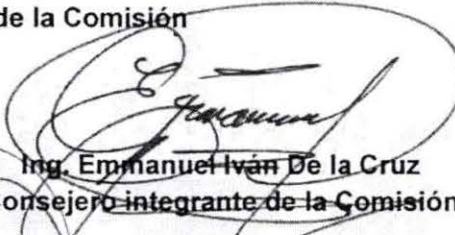
OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de la Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva, en definitiva.

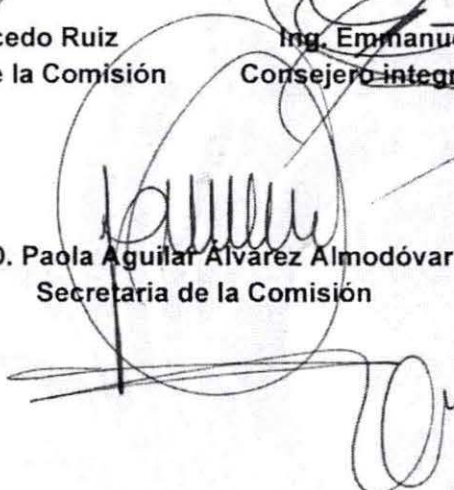
Así lo resolvió la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, ante el Secretario en funciones de la Comisión de Fiscalización, que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


Mtro. Honorio Mendiá Soto
Consejero Presidente de la Comisión


M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero integrante de la Comisión


Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
Consejero integrante de la Comisión


M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria de la Comisión